

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN

X

ASAMBLEYA NAZIONAL



Zaragoza, 23 y 24 de enero de 2016

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN

Aprobados por la
X Asamblea Nazional
Zaragoza, 23 y 24 de enero de 2016

ÍNDICE

| | | |
|---|----|----|
| ESTATUTOS DE CHUNTA ARAGONESISTA | | |
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... | 7 | |
| TÍTULO II. AFILIACIÓN DE CHUNTA ARAGONESISTA (CHA) | | 13 |
| TÍTULO III. SIMPATIZANTES DE CHUNTA ARAGONESISTA (CHA) | | 17 |
| TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE CHUNTA ARAGONESISTA (CHA) | | 18 |
| Capítulo I. Normas Generales..... | 18 | |
| Capítulo II. La <i>Asamblea Nazional</i> | 19 | |
| Capítulo III. El <i>Comité Nazional</i> | 22 | |
| Capítulo IV. El <i>Consello Nazional</i> | 28 | |
| Capítulo V. La <i>Presidenza</i> y la <i>Secretaría Cheneral</i> | 32 | |
| Capítulo VI. La <i>Conferenzia Nazional</i> | 35 | |
| Capítulo VII. La organización territorial | 35 | |
| Capítulo VIII. La organización sectorial..... | 46 | |
| Capítulo IX. <i>Chobentú Aragonesista</i> | 47 | |
| TÍTULO V. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS PARA PROCESOS ELECTORALES..... | | 49 |
| TÍTULO VI. RÉGIMEN DE GARANTÍAS..... | | 50 |
| TÍTULO VII. DEMOCRACIA INTERNA..... | | 54 |
| TÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO | | 55 |
| TÍTULO IX. LOS LIBROS DE CHUNTA ARAGONESISTA (CHA) | | 60 |
| TÍTULO X. DISPOSICIONES ADICIONALES | | 61 |

| | |
|--|----|
| REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE CHUNTA ARAGONESISTA | |
| ÁMBITO DE APLICACIÓN | 65 |
| <i>ASAMBLEYA NAZIONAL</i> | |
| Convocatoria..... | 65 |
| Funcionamiento de las <i>Asambleyas Nazionals</i> ordinarias y extraordinarias..... | 67 |
| <i>COMITÉ NAZIONAL</i> | 70 |
| <i>CONSELLO NAZIONAL</i> | 72 |
| <i>PRESIDENZIA Y SECRETARÍA CHENERAL</i> | 73 |
| <i>CONFERENZIA NAZIONAL</i> | 74 |
| ORGANIZACIÓN TERRITORIAL | 75 |
| ORGANIZACIÓN SECTORIAL..... | 78 |
| <i>MAYA DE PLEITOS</i> | |
| Elección de los miembros..... | 78 |
| Constitución..... | 79 |
| Funcionamiento..... | 79 |
| DEMOCRACIA INTERNA | 81 |
| EL PARTIDO Y LOS CARGOS PÚBLICOS ELECTOS..... | 82 |
| <i>CONSELLO DE CANZELLAMIENTO</i> | 85 |

ESTATUTOS

de Chunta Aragonesista (CHA)

ESTATUTOS DE CHUNTA ARAGONESISTA (CHA)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

1. Chunta Aragonesista (CHA) es un partido político que ajusta su estructura, funcionamiento y actividad a los principios democráticos, que tiene como objetivos la libertad, la democracia, el socialismo y la autodeterminación del pueblo aragonés, en un marco de solidaridad y cooperación con el resto de los Pueblos.

2. Este partido político es heredero de las organizaciones aragonesas que, desde 1919, se agruparon en la emigración bajo las denominaciones de Unión Aragonesista y Estado Aragonés.

3. Desde el reconocimiento del pluralismo a todos los efectos, Chunta Aragonesista (CHA) es un colectivo de hombres y mujeres que asumen como propios los valores del socialismo democrático y el feminismo que aglutina a personas de todas las sensibilidades del aragonesismo de izquierdas con un pensamiento común que reconoce la existencia del pueblo aragonés como sujeto político diferenciado con derecho a ejercer su autodeterminación, y que se consideran continuadores y partícipes del esfuerzo histórico en la búsqueda de la libertad, la democracia, la tolerancia en la pluralidad, la paz, la dignidad, la solidaridad y la igualdad entre las personas y los pueblos, huyendo de dogmatismos y recogiendo de las distintas experiencias del movimiento socialista, de los movimientos por la emancipación social y nacional, y de las corrientes ecopacifistas, feministas y humanistas, los elementos básicos para la definición de su estrategia y programa.

ARTÍCULO 2

El ideario político de Chunta Aragonesista (CHA) se resume, en consecuencia, en un proyecto socialista, democrático, republicano, feminista, laico y de defensa de la Tierra que, a través de políticas de izquierdas, permita el logro de una sociedad igualitaria, que garantice la máxima

libertad individual y colectiva a su ciudadanía y –en expresión de esa libertad– nuestro hecho nacional, reconociendo a la ciudadanía aragonesa su soberanía como pueblo, basada en el libre derecho a la autodefinición.

ARTÍCULO 3

El ámbito de actuación de Chunta Aragonesista (CHA) es Aragón y otros territorios en los que existan comunidades de aragoneses y aragonesas, sin perjuicio de que dicho ámbito pueda ser modificado en el futuro.

ARTÍCULO 4

Chunta Aragonesista (CHA) estructura su organización de forma independiente y decide su estrategia y actuación política de conformidad a las decisiones adoptadas libremente por sus órganos legalmente constituidos a través de procedimientos democráticos.

ARTÍCULO 5

La denominación de este partido político es CHUNTA ARAGONESISTA (CHA), pudiendo utilizarse también UNIÓN ARAGONESISTA y *UNIÓ ARAGONESISTA*, por ser éstas meras traducciones al castellano y al catalán, respectivamente, de la denominación primera. Esta denominación, en su versión en castellano, recupera la tradición del aragonesismo histórico progresista que representó la Unión Aragonesista, en la emigración, antes de la guerra civil.

ARTÍCULO 6

1. El logotipo es la denominación de CHA y el imago tipo la bandera inferior. Estos elementos deben funcionar siempre unidos, la bandera comienza con un palo de gules y sigue con el campo de oro, la intención es darle un aire poco ortodoxo y moderno sin desvincularlo del significado. La marca se construye en base a la tipografía 'Helvética Neue Black' manipulando cada letra hasta conseguir un resultado personal.
2. Los colores son el negro, amarillo y rojo. Si va sobre fondos de color, el logotipo irá en negativo aplicándose en blanco sobre la mancha de color.

3. La representación gráfica es la siguiente:



ARTÍCULO 7

El sitio web de CHA es www.chunta.org y la dirección electrónica sedenazional@chunta.com.

ARTÍCULO 8

1. La afiliación y los órganos de Chunta Aragonesista (CHA) podrán expresarse en cualquiera de las tres lenguas de Aragón: aragonés, catalán y castellano.
2. Ninguna persona podrá ser discriminada por cuestión de la lengua.
3. Chunta Aragonesista (CHA) se dotará de una *Asesoría Lingüística* con las capacidades necesarias para que la organización y funcionamiento del partido hagan posible el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, así como su uso de cara a la sociedad.

ARTÍCULO 9

1. Chunta Aragonesista (CHA), en su funcionamiento y organización interna, se rige por los presentes Estatutos y los Reglamentos elaborados para su desarrollo conforme a las normas contenidas en los mismos.
2. En todos aquellos aspectos en que éstos nada dispongan, se estará a los acuerdos válidamente adoptados por el *Comité Nazional*. Dichos acuerdos estarán en vigor hasta la celebración de la siguiente *Asamblea Nazional*, en la cual deberán ser modificados o refrendados e insertos en las disposiciones estatutarias o reglamentarias pertinentes, a propuesta del *Comité Nazional* saliente, con arreglo a las mayorías previstas en los presentes Estatutos.
3. Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10

Algunas propuestas concretas para la plasmación de los objetivos de Chunta Aragonesista (CHA) son:

a) La devolución al Pueblo aragonés de su soberanía, a fin de que, en el ejercicio del derecho de autodeterminación, esta Nación pueda alcanzar su pleno autogobierno, incluyendo una verdadera autonomía financiera, imprescindible para llevar a cabo un desarrollo equilibrado del país.

b) La reforma, mediante el procedimiento legal previsto, de la Constitución española de 1978, para la instauración de un Estado Federal Republicano que garantice el derecho a la autodeterminación del pueblo aragonés.

c) La transformación progresiva de la Unión Europea hacia la consecución de un modelo federal de las diversas comunidades políticas que la integran, con la participación directa de éstas en la toma de decisiones y con miras a la consecución ulterior de un federalismo mundial solidario, sobre la base de la soberanía de los pueblos.

d) La consecución de un orden mundial que se fundamente sobre el principio de no violencia, que garantice la paz y la seguridad, que rechace las hegemonías mundiales y que se articule a partir de la soberanía de los pueblos y de la solidaridad y cooperación entre los mismos.

e) El ejercicio del control de los poderes públicos y la potenciación de la participación ciudadana aproximando los centros de decisión a la ciudadanía, abriendo nuevas vías de participación política en la toma y ejecución de decisiones que le afecten, fomentando la horizontalidad democrática y la participación directa dentro de los partidos políticos, así como medidas concretas de acercamiento de la política a los movimientos sociales y ciudadanos.

f) La lucha contra cualquier tipo de corrupción, rechazándola y condenándola. El partido y sus cargos públicos deben caracterizarse por una ética política intachable y transparente, denunciando públicamente aquellas actuaciones de abuso o usos privilegiados de los bienes y poderes públicos.

g) La reestructuración del territorio aragonés mediante la organización en Comarcas, eliminando la organización provincial y las Diputaciones Provinciales.

h) La exigencia de la devolución a la sociedad aragonesa de sus derechos históricos nacionales usurpados en 1591 y 1707 y a lo largo de sucesivos avatares, a través de las vías democráticas que fueran necesarias, permitiendo a la ciudadanía ejercer su soberanía colectiva.

i) La reclamación al Estado Español de la deuda histórica contraída con Aragón, derivada del abandono, la escasez de inversiones públicas y la explotación de los recursos de Aragón, así como de las decisiones político-económicas tomadas por el Estado en las últimas décadas.

j) Establecer los cauces necesarios para que todos los aragoneses y aragonesas que han tenido que abandonar su país puedan, si lo desean, regresar a Aragón.

k) La consecución de un plan director territorial de coordinación de Aragón que potencie y favorezca el desarrollo socioeconómico, el equilibrio intercomarcal, la creación de riqueza y su redistribución solidaria.

l) La erradicación de aquellas condiciones socio-laborales que impiden la emancipación individual luchando contra la precariedad laboral, apostando por modelos, no necesariamente patrimoniales, de obtención de una vivienda digna, a los que tenga acceso toda la población, especialmente la de renta más baja, y la ampliación de los derechos económicos universales desde una perspectiva socialista.

m) La instauración del modelo de Administración única, de forma que, evitando duplicidades administrativas, sea la administración aragonesa la que asuma la totalidad de las competencias, tanto estatales como autonómicas, en el territorio aragonés.

n) La defensa integral de los derechos y libertades individuales y sociales, mediante la ampliación y profundización de los Derechos Humanos y Civiles en todos los ámbitos de la vida económica, política y social, para la consecución de una sociedad libre, justa, solidaria e igualitaria.

o) El desarrollo de políticas destinadas a frenar la discriminación por razones de sexo para lograr la igualdad real entre sexos en todos los espacios de decisión y participación, públicos y privados, sociales, económicos y políticos; aquellas destinadas a erradicar la discriminación por razones de orientación e identidad sexual; así como acabar con los techos de cristal y la brecha salarial.

p) La consecución de un modelo de desarrollo sostenible en todo el mundo, capaz de proteger el hábitat natural y la efectiva puesta en marcha de un modelo de equilibrio ecológico para Aragón que propugne la defensa y conservación del entorno natural, el respeto por los seres vivos, y que defienda la soberanía alimentaria de Aragón, el consumo sostenible y el derecho a la alimentación de la ciudadanía a partir de la producción agroalimentaria y ganadera aragonesa.

q) La defensa de los recursos naturales de Aragón en general, y de los hídricos en particular, y el derecho a gestionarlos desde los poderes públicos aragoneses bajo los principios de sostenibilidad.

r) La firme oposición a cuantas actuaciones y proyectos, impulsados por las Administraciones Públicas o la iniciativa privada resulten agresivos para nuestra tierra y nuestro pueblo.

s) La defensa, potenciación y difusión de la cultura aragonesa y de nuestro patrimonio histórico, cultural y lingüístico. Una Ley de Lenguas debe establecer la cooficialidad de las tres lenguas de Aragón, el castellano y el aragonés en todo Aragón y el catalán en sus zonas de uso, garantizando su enseñanza en todos los niveles educativos.

t) Fomentar el deporte como valor para la salud y las relaciones sociales. Promover desde nuestra representación institucional la creación y participación de las selecciones nacionales aragonesas en competiciones internacionales. Trabajar por la defensa y potenciación del deporte tradicional y de los juegos tradicionales aragoneses, como parte del patrimonio cultural aragonés.

u) La lucha por la protección y defensa de los derechos de los animales asumiendo todos y cada uno de los principios expuestos en la Declaración Universal de los Derechos del Animal aprobada por Naciones Unidas.

v) La consecución de un claro ideario político basado, no sólo en los principios dimanantes de las anteriores propuestas, sino en la praxis de las acciones o actividades y en el desarrollo de los programas políticos, sociales, culturales y económicos.

TÍTULO II

AFILIACIÓN DE CHUNTA ARAGONESISTA (CHA)

ARTÍCULO 11

Para ser afiliado o afiliada de Chunta Aragonesista (CHA) será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido aragonés o aragonesa, tener o haber tenido residencia habitual en Aragón, ser descendiente de aragonés o aragonesa, o demostrar interés especial por lo aragonés;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No pertenecer a otra organización o partido políticos.
- d) Haber presentado la solicitud de afiliación y, con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente, haber transcurrido el plazo de un mes sin que se haya presentado objeción o, en caso contrario, haber sido desestimada la misma por la *Maya de Pleitos*.
- e) Haber presentado el aval de al menos otro afiliado o afiliada, que cuente con más de un año de antigüedad en Chunta Aragonesista (CHA).

ARTÍCULO 12

1. La solicitud se dirigirá a la *Secretaría de Organización* nacional al objeto de incorporarla a la Base de Datos.
2. Hecha pública a todos los *Ligallos de Redolada* (Agrupaciones Comarcales) y *Ligallos de Lugar* (Agrupaciones Locales) de Chunta Aragonesista (CHA) a través de sus *Presidens, Presidentas* o *Coordinadors, Coordinadoras*, la solicitud de afiliación se considerará automáticamente admitida si no se presenta objeción alguna en el plazo de un mes por parte de algún miembro u órgano del partido. En su caso, la objeción se dirigirá a la *Maya de Pleitos*, que admitirá o desestimarán motivadamente la misma tras haber dado audiencia, al menos, a los afiliados o afiliadas que avalaron la solicitud. A todos los efectos, no se adquirirá la condición de afiliado a afiliada hasta que haya transcurrido el mes sin haberse presentado objeción o, en caso de haberse presentado, hasta que la misma haya sido desestimada por la *Maya de Pleitos*.
3. De producirse solicitudes colectivas, se tramitarán tantas solicitudes individuales como el número de miembros de ese colectivo.

4. En el caso de que la solicitud de afiliación sea realizada por quien anteriormente haya sido objeto de una sanción de pérdida de dicha condición, será preceptivo informe del órgano que en su día instó dicha sanción y, en todo caso, será la *Maya de Pleitos* la competente para dictaminar acerca de la admisión, que no podrá solicitarse hasta transcurridos tres años desde la pérdida de la condición de afiliado.

ARTÍCULO 13

Todos los miembros de Chunta Aragonesista (CHA) tienen los mismos derechos y deberes.

ARTÍCULO 14

Son derechos de los afiliados y afiliadas de Chunta Aragonesista (CHA):

a) El de participar en la elaboración de los principios y programa de Chunta Aragonesista (CHA), así como en la adopción de los acuerdos de los órganos a los que se pertenezca.

b) El de participar en las actividades del partido y en sus diferentes órganos y, de acuerdo con los presentes Estatutos, el de asistir como delegado a la *Asamblea Nazional*.

c) El de libre expresión de pensamiento y el de organizar y participar en corrientes o tendencias dentro de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

d) El de voto.

e) El de elegir y ser elegido o elegida para puestos, cargos, funciones y órganos.

f) El de ser informados acerca de la composición de los órganos del partido, sobre las decisiones adoptadas por los mismos, las actividades realizadas y la situación económica, a través de medios convencionales o electrónicos, así mismo el acceso a la documentación, actas, resoluciones e informes, de los órganos del partido, así como de los roldes y comisiones existentes, respetando lo señalado en el artículo 15 e) de los Estatutos. La documentación será remitida en la lengua elegida por el afiliado o afiliada de entre las tres lenguas de Aragón.

g) El de recibir del partido la formación política necesaria que les permita representar al partido en cualquier ámbito político o institucional.

- h) El de estar en posesión de un documento que acredite su condición de afiliado o afiliada, si así lo solicitase la persona interesada.
- i) El de ser apoderado o apoderada, interventor o interventora en los procesos electorales.
- j) El de hacer uso, en las reuniones del partido, del derecho a la crítica sobre cualquiera de los miembros y órganos del mismo.
- k) El de impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos.
- l) El de presentar solicitudes para tomar parte en el proceso de selección de personal remunerado del partido en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interno que apruebe el Comité.
- m) El de utilizar los medios materiales y humanos del partido para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades adquiridas con el mismo.
- n) El de asistir al *Comité Nazional*, al *Comité de Redolada* o a los diferentes *Consellos de Redolada*, con voz y sin voto, previa solicitud dirigida por escrito al Secretario correspondiente al menos cinco días antes de su celebración.

ARTÍCULO 15

Son deberes de los afiliados y afiliadas de Chunta Aragonesista (CHA):

- a) Compartir los objetivos, los valores y el ideario político establecidos en los presentes Estatutos, y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.
- c) Respetar la línea política y el programa establecidos por la *Asamblea Nazional*.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Chunta Aragonesista (CHA).
- e) Guardar el debido secreto de las deliberaciones que se produzcan en las reuniones de los órganos del partido, así como de las actas, resoluciones e informes a los que se refiere el artículo 14 f) de los Estatutos.
- f) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos y a los reglamentos que los desarrollen, puedan corresponder a cada uno.

g) Responder ante los órganos correspondientes de las responsabilidades políticas asumidas.

h) Comunicar los cambios de residencia a efectos de su inclusión en su *Ligallo de Redolada y Ligallo de Lugar y Asamblea de Bico*, en su caso.

ARTÍCULO 16

1. Se perderá la condición de miembro de Chunta Aragonesista (CHA) por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia escrita;

b) Fallecimiento;

c) Falta de abono de las cuotas, dentro de los tres meses siguientes a la emisión de los recibos, sin causa justificada a juicio del *Consello Nazional*;

d) Resolución sancionadora de la *Maya de Pleitos*;

e) Sentencia firme condenatoria por delito doloso en el ejercicio de un cargo público para el que hubiese sido elegido en su calidad de miembro de Chunta Aragonesista (CHA).

f) Tras sentencia firme por delito de violencia de género por la especial gravedad de los delitos de violencia machista contra las mujeres.

2. El *Consello Nazional*, en casos de especial urgencia y gravedad, podrá suspender provisionalmente la condición de miembro de Chunta Aragonesista (CHA) cuando se lleven a cabo actuaciones que vulneren de forma consciente e intencionada:

a) Los objetivos, los valores o el ideario político de Chunta Aragonesista (CHA).

b) Los presentes Estatutos o los reglamentos que los desarrollen.

c) La línea política o el programa establecidos por la *Asamblea Nazional*.

d) Los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del partido.

e) Por imputación en causa judicial abierta por delito doloso en el ejercicio de cargo público, o delito contra las personas.

3. El *Consello Nazional* deberá notificar inmediatamente el acuerdo a la *Maya de Pleitos* y dar cuenta razonada de su decisión al *Comité Nazional*. La *Maya de Pleitos*, en el plazo máximo de quince días desde la adop-

ción del acuerdo por el *Consello Nazional*, deberá resolver expresamente sobre el alzamiento o confirmación de la suspensión y, en su caso, sobre la incoación del correspondiente procedimiento sancionador. La suspensión estará en vigor hasta que se resuelva el procedimiento sancionador, salvo que la *Maya de Pleitos* acuerde antes su alzamiento.

4. En todo caso, la condición de miembro de CHA quedará suspendida de forma inmediata por imputación en causa judicial abierta por delito doloso en el ejercicio de cargo público, o delitos contra las personas.

5. Asimismo, se establecerá en todo caso, la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

TÍTULO III

SIMPATIZANTES DE CHUNTA ARAGONESISTA (CHA)

ARTÍCULO 17

Son simpatizantes aquellos ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que hayan mostrado explícitamente su afinidad a Chunta Aragonesista (CHA), pero que no deseen comprometerse mediante la afiliación, que no sean militantes o simpatizantes de otra organización o partido políticos y que hayan sido propuestos por algún afiliado o afiliada.

ARTÍCULO 18

Ser simpatizante da derecho a:

a) Participar en las reuniones de *Roldes* y *Collas* de política sectorial, así como en *Asambleyas de Lugar* (Asambleas Locales) y *de Bico* (de Barrio), con voz pero sin voto;

b) Colaborar en el desarrollo de campañas y actividades, bajo la coordinación de los órganos de Chunta Aragonesista (CHA);

c) Recibir información del partido.

d) Ser apoderado o apoderada, interventor o interventora en los procesos electorales.

ARTÍCULO 19

Se perderá la condición de simpatizante por renuncia a la misma, por la adquisición de la condición de afiliado o afiliada, o por decisión del *Consello Nazional*, a propuesta razonada de la *Secretaría d'Organización* o del órgano comarcal competente

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE CHUNTA ARAGONESISTA (CHA)

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 20

Son órganos de Chunta Aragonesista (CHA):

a) La *Asamblea Nazional*;

b) El *Comité Nazional*;

c) El *Consello Nazional*;

d) La *Presidencia*;

e) La *Conferencia Nazional*;

f) La *Maya de Pleitos*;

g) Los territoriales o comarcales constituidos y los locales, en su caso.

ARTÍCULO 21

Los órganos de Chunta Aragonesista (CHA) se regirán por los siguientes principios:

a) Elección democrática;

b) Renovación periódica de los cargos;

c) Revocabilidad de los mismos;

- d) Incompatibilidad en los términos previstos reglamentariamente;
- e) Territorialidad;
- f) Sectorial;
- g) Carácter colegiado de las decisiones, siendo personales las responsabilidades;
- h) Presencia equilibrada de hombres y mujeres no representado ninguno de los dos géneros un porcentaje superior al 60% ni inferior al 40%.

ARTÍCULO 22

Chunta Aragonesista (CHA), en el compromiso de conseguir la plena igualdad entre géneros que es un valor esencial de su acción política, debe garantizar y potenciar en su funcionamiento interno la participación de las mujeres en los diferentes órganos del partido. Para ello, tanto en el *Consello* como en el Comité Nacional cada uno de los géneros contará con un porcentaje no superior al 60% ni inferior al 40%. En el caso de los órganos territoriales, comarcales y locales, el porcentaje dependerá de la realidad de la afiliación de cada *Ligallo de Redolada*, garantizando en todos los casos una presencia significativa del género menos representado.

ARTÍCULO 23

Un Reglamento de Organización, aprobado por la *Asamblea Nazional*, regulará las relaciones entre los distintos órganos, así como su estructura y funcionamiento, y aquellas materias que le sean remitidas por los presentes Estatutos, respetando, en todo caso, lo que éstos dispongan.

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEYA NAZIONAL

ARTÍCULO 24

La *Asamblea Nazional* es el máximo órgano de Chunta Aragonesista (CHA) en el que se expresa, por delegación, la voluntad soberana de su afiliación.

ARTÍCULO 25

Son facultades de la *Asamblea Nazional*:

- a) Establecer los principios, la línea de acción y la estrategia política de Chunta Aragonesista (CHA);
- b) Aprobar o rechazar los informes presentados por el *Comité Nazional* saliente;
- c) Elegir a los miembros de la *Maya de Pleitos*;
- d) Elegir a los miembros del *Comité Nazional* que le corresponda designar;
- e) Elegir a la persona que ocupe la *Presidencia* de Chunta Aragonesista (CHA);
- f) Modificar los presentes Estatutos y el Reglamento de Organización;
- g) Proceder, en su caso, a la disolución de Chunta Aragonesista (CHA);
- h) Cualesquiera otras que le encomienden los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26

1. La *Asamblea Nazional* estará compuesta por miembros delegados, al menos uno por cada organización comarcal, atendiendo en todo caso a criterios de proporcionalidad con un mínimo de un 20% de la militancia de cada *Ligallo*.

2. El Reglamento de Organización regulará y concretará tales criterios, que serán siempre democráticos y participativos.

3. *Chobentú Aragonesista*, como juventudes del partido, dispondrá en la *Asamblea Nazional* de un número de delegados fijados por el *Comité Nazional* que, en todo caso, estará determinado proporcionalmente a la afiliación que exista en dichas juventudes a la fecha de la convocatoria, y en relación a los porcentajes fijados para el resto de la militancia. A fin de evitar duplicidades en la elección de delegados a la *Asamblea Nazional*, los afiliados de *Chobentú Aragonesista* sólo tendrán derecho electoral activo y pasivo para la elección de los mismos en su propia organización y no en los *Ligallos* a los que, en su caso, puedan estar adscritos.

ARTÍCULO 27

1. La periodicidad de las *Asambleyas* será trienal, a excepción de los años en los que su celebración coincida con un período electoral; en

tal caso, el *Comité Nazionale* podrá adelantar o retrasar su convocatoria, atendiendo a criterios de conveniencia política.

2. La fecha, el lugar y el orden del día serán determinados por el *Comité Nazionale*. En la elección del lugar se tendrá en cuenta, además de los criterios lógicos de infraestructura, el talante descentralizador de Chunta Aragonesista (CHA), por lo que se intentará su celebración en el mayor número posible de comarcas aragonesas. Además, se procurará que los lugares de celebración de dos *Asambleyas Nazionals* ordinarias consecutivas no pertenezcan a la misma comarca.

ARTÍCULO 28

El *Comité Nazionale* aprobará la creación de una Comisión Organizativa de la *Asamblea* (COA), que se encargará de todos los procesos organizativos necesarios para la preparación y el correcto desarrollo de las *Asambleyas Nazionals*. Comenzará sus trabajos seis meses antes de la celebración de una *Asamblea Nazionale*. Su composición y funcionamiento se regula en el Reglamento de Organización.

ARTÍCULO 29

1. El *Comité Nazionale* deberá convocar *Asamblea Nazionale* de carácter extraordinario en los siguientes casos:

a) En caso de dimisión de la persona que ocupe la *Presidenza*, según se recoge en el artículo 70 de estos Estatutos.

b) A propuesta, o bien de un 35 % de los *Ligallos de Redolada y d'Emigración* que representen, al menos, un 20% de la afiliación de Chunta Aragonesista (CHA); o bien de afiliados y afiliadas que, a título individual, representen igual porcentaje, cuando así se apruebe por mayoría de dos tercios, en una reunión del *Comité Nazionale* en la que explícitamente aparezca en la convocatoria, como un punto del orden del día, o en otros casos regulados por los presentes Estatutos.

2. Al elaborar el orden del día de una *Asamblea Nazionale* extraordinaria, el *Comité Nazionale* deberá incluir las propuestas que para la citada *Asamblea* sean elaboradas por quienes a cuya iniciativa sea convocada.

ARTÍCULO 30

1. La *Asamblea Nazionale* quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de los

miembros delegados, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

2. Los acuerdos serán tomados por separado y por mayoría simple de los miembros presentes. Para modificar los Estatutos será necesaria mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

3. El Reglamento de Organización establecerá las normas por las que habrá de regirse la *Asamblea Nazional* en lo referente a convocatoria y funcionamiento, donde primará el criterio de mayoría democrática con respeto a las posiciones minoritarias.

ARTÍCULO 31

Todos los miembros electos de los órganos internos del partido se considerarán en funciones, desde el inicio de las sesiones de la *Asamblea Nazional* hasta el momento en que se produzca la renovación de dichos órganos según las reglas estatutariamente establecidas.

CAPÍTULO III

EL COMITÉ NAZIONAL

ARTÍCULO 32

El *Comité Nazional* es el órgano máximo de Chunta Aragonésista (CHA) entre *Asambleyas Nazionals*.

ARTÍCULO 33

Son facultades del *Comité Nazional*:

a) El gobierno, dirección, coordinación y administración de Chunta Aragonésista (CHA), en todo aquello que los presentes Estatutos no establezcan como competencia exclusiva de la *Asamblea Nazional*;

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la *Asamblea Nazional*;

c) Aprobar los presupuestos de Chunta Aragonésista (CHA) y las modalidades y cuantías de las aportaciones económicas de cada uno de los afiliados y afiliadas;

d) Establecer la estrategia política en consonancia y desarrollo de los acuerdos de la *Asamblea Nazional*;

- e) Convocar la *Asamblea Nazional* y establecer el orden de los asuntos a tratar por ella;
- f) Convocar la *Conferenzia Nazional*;
- g) Delimitar la estructura territorial de Chunta Aragonesista (CHA);
- h) Elegir al *Consello Nazional* y controlar su gestión;
- i) Elegir a las personas responsables de la *Impugnación de Cuentas* (Intervención);
- j) Aprobar los programas electorales y las candidaturas electorales elevadas por los diferentes órganos del partido;
- k) Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento de Régimen Interno, regulador de las relaciones entre el partido y los cargos públicos; del procedimiento de elección y funcionamiento del personal asalariado de Chunta Aragonesista (CHA) y del procedimiento y régimen de contratación con empresas y asesores o profesionales externos;
- l) Aprobar el Presupuesto y el balance y liquidación del Presupuesto del año anterior;
- m) Aprobar y liquidar los presupuestos de los procesos electorales;
- n) Aprobar un programa marco local;
- ñ) Controlar la labor de todos los representantes institucionales del partido y garantizar que todos los cargos públicos del partido se adecuan a nuestros principios, valores y normas válidamente aprobadas;
- o) Aprobar las coaliciones electorales para todos los procesos electorales;
- p) Aprobar o rechazar el informe de gestión aprobado por el *Consello Nazional*;
- q) Aprobar o rechazar los informes de gestión aprobados por los órganos comarcales;
- r) Aprobar las decisiones sobre investiduras o pactos de gobierno, así como sobre mociones de censura o de confianza en todas las instituciones supramunicipales y en los municipios de más de mil habitantes y en las cabeceras comarcales, salvo delegación expresa en el *Consello Nazional*.
- s) Resolver los conflictos de competencias entre órganos comarcales y locales.

t) Convocar, con mayoría absoluta de sus miembros con voz y voto, referéndum entre la militancia, aprobando su carácter vinculante o consultivo y las normas que regirán el mismo;

u) Ser informado de las decisiones de la *Maya de Pleitos* y de las cuestiones disciplinarias que se deriven de tales decisiones;

v) Conocer el informe anual de la Intervención de Chunta Aragonesista (CHA);

w) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los presentes Estatutos y el Reglamento de Organización.

ARTÍCULO 34

1. El *Comité Nazional*, en su labor de control del *Consello Nazional*, podrá reprobador la labor de éste y, en su caso, destituir a uno o varios *Consellers*.

2. Para poder llevar a cabo dicha decisión, será preceptivo que aparezca en el orden del día de la correspondiente convocatoria de *Comité Nazional*.

3. Para la destitución señalada en el punto anterior será necesario que se apruebe por mayoría de dos tercios de los miembros presentes del *Comité Nazional*.

ARTÍCULO 35

1. El *Comité Nazional* estará compuesto por:

a) Ochenta personas elegidas por la *Asamblea Nazional* de entre sus delegados y delegadas, mediante sufragio directo, libre y secreto, siguiendo el sistema de lista abierta, una vez alcanzado el máximo del 60% de uno de los dos géneros las siguientes personas elegidas serán las más votadas del menos representado;

b) La persona que ocupe la *Presidencia* de Chunta Aragonesista (CHA);

c) Los *Presidens* o *Presidentas* de cada uno de los *Ligallos de Redolada* o *Ligallos d'Emigración* (Agrupaciones de Emigración) oficialmente constituidos. Si el Presidente o Presidenta de un *Ligallo de Redolada* o *Ligallo d'Emigración* no pudiese asistir a alguna convocatoria del *Comité Nazional*, podrá ser sustituido o sustituida, como representante del *Ligallo* por el Secretario o Secretaria del *Ligallo*, que podrá participar en la reunión con voz y voto;

d) Un miembro elegido por *Chobentú Aragonésista*, que represente de modo permanente a la organización juvenil en este órgano;

Asimismo, pertenecerán al *Comité Nazional*, con voz pero sin voto:

a) Los o las portavoces de los grupos institucionales del partido, en su caso, en las Cortes de Aragón, en el Congreso de los Diputados, en el Senado, en el Parlamento Europeo y en las Diputaciones Provinciales, así como los Presidentes de los Consejos Comarcales si los hubiera, que en todos los casos deberán ser militantes;

b) Las personas afiliadas al partido que, en su caso, ocupen la Presidencia del Gobierno de Aragón o alguna de sus Consejerías;

c) Los *Coordinadors* o *Coordinadoras* de *Roldes*.

2. Para la elección de los ochenta miembros elegidos directamente por la *Asamblea Nazional*, cada delegado o delegada emitirá un voto en el que podrá incluir un máximo de cincuenta y un nombres, de entre los candidatos y candidatas proclamados definitivamente como tales por la *Mesa*. Los ochenta candidatos o candidatas más votados formarán parte del *Comité Nazional*, teniendo en cuenta que, una vez alcanzado el máximo del 60% de uno de los dos géneros las siguientes personas elegidas serán las más votadas del menos representado.

3. Si entre dos *Asambleyas Nazionals* es elegido *Presidén* o *Presidenta* de un *Ligallo de Redolada* alguien que no sea miembro del *Comité Nazional*, quedaría asociada a su cargo la incorporación automática al *Comité Nazional* con plenos derechos. Si el *Presidén* o *Presidenta* de *Ligallo de Redolada* saliente no fuera miembro electo del *Comité Nazional*, cesará como miembro del mismo.

ARTÍCULO 36

1. El *Comité Nazional* se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cinco veces al año.

2. Deberá reunirse, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite el 20% de sus miembros o lo acuerde el *Consello Nazional*.

3. En todo caso, deberá presentar a la *Asamblea Nazional* un informe de su gestión.

ARTÍCULO 37

1. El *Comité Nacional* quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes los tres quintos de sus miembros y, en cualquier caso, en segunda convocatoria.
2. Los acuerdos serán tomados por separado y por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 38

Las reuniones del Comité Nacional podrán ser:

- a) Ordinarias. De acuerdo con un calendario aprobado por el Comité Nacional en el plazo de tres meses desde su elección. Para la modificación puntual de dicho calendario se requerirá la misma mayoría.
- b) Extraordinarias, que tendrán lugar antes de un mes desde la recepción de la solicitud de convocatoria por la Presidencia.
- c) Extraordinarias y urgentes.

ARTÍCULO 39

Las convocatorias del Comité se realizarán preferentemente por el correo electrónico que figure en la base de datos del partido, salvo indicación escrita contraria de algún miembro de Comité, presentada ante la Presidencia.

ARTÍCULO 40

1. Las reuniones serán convocadas por el Presidente al menos, con siete días hábiles de antelación a la fecha prevista para celebrar la sesión, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Comité por mayoría simple con carácter previo al inicio de la sesión.
2. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la celebración de la reunión, así como el correspondiente orden del día.

ARTÍCULO 41

Salvo casos de reconocida urgencia, que deberá ser necesariamente motivada y ratificada con carácter previo por la mayoría simple de los miembros de dicho órgano, en las reuniones no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En las reuniones ordinarias se incluirá el punto de sugerencias y preguntas.

ARTÍCULO 42

Las reuniones no podrán celebrarse sin la presencia del Presidente y del Secretario General o de quienes les sustituyan.

ARTÍCULO 43

La documentación de todos los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros del Comité Nacional junto con la convocatoria.

ARTÍCULO 44

Los miembros del Comité Nacional podrán realizar propuestas, debidamente motivadas, para su inclusión en el orden del día. Deberán enviarse a la Presidencia, al menos diez días antes de la fecha prevista para la convocatoria del Comité Nacional. Si estas propuestas fueran acompañadas de documentación, ésta estará a disposición de todos los miembros del Comité Nacional. Para incluir dichas propuestas en el orden del día se requerirá la mayoría simple de los miembros del Comité. Votación que tendrá lugar al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 45

1. De todas las sesiones del Comité Nacional se levantará acta en la que constará, como mínimo, el lugar de la reunión, la fecha y hora de comienzo y terminación de la misma, el nombre de quien la presida y de los restantes miembros asistentes a la misma, su carácter –ordinario, extraordinario o extraordinario y urgente–, los asuntos debatidos, con expresión sucinta de las opiniones emitidas, indicación del sentido de los votos y los acuerdos adoptados, así como aquellas otras incidencias acaecidas o detalles que se consideren necesarios para reflejar lo sucedido en la sesión.

2. El acta se elaborará por el Secretario o por quien le sustituya y se someterá a votación en la sesión siguiente, siempre que la urgencia de la sesión posterior no lo impida. Se hará constar en el acta la aprobación del acta de la sesión anterior, así como las rectificaciones que sean pertinentes, sin que en ningún caso pueda modificarse el fondo de los acuerdos. Los miembros del Comité tendrán derecho a solicitar la inclusión de votos particulares en los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 46

1. El *Comité Nazional* deberá instar ante la *Maya de Pleitos* la apertura de procedimiento sancionador a los miembros de aquel órgano que realicen grave dejación de sus responsabilidades, ya sea por faltas graves de compromiso con el partido o por la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas.

2. Durante la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, la *Maya de Pleitos* podrá acordar la inhabilitación temporal del expedientado para desempeñar cargos orgánicos, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 47

El *Comité Nazional* podrá nombrar como *miembros asesors*, para los diversos aspectos que sean de su competencia o de interés general del partido, a afiliados y afiliadas de Chunta Aragonesista (CHA). Los *miembros asesors* del *Comité Nazional* podrán asistir a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV

EL CONSELLO NAZIONAL

ARTÍCULO 48

El *Consello Nazional* es el órgano al que compete la ejecución de los acuerdos de la *Asamblea Nazional* y del *Comité Nazional*, y que dirige la actividad del partido en el intervalo entre dos *Comités Nazionals*.

ARTÍCULO 49

Son facultades del *Consello Nazional*:

- a) La ejecución de los acuerdos de los demás órganos nacionales;
- b) La coordinación de los órganos comarcales;
- c) La dirección delegada de la organización interna de Chunta Aragonesista (CHA);
- d) La coordinación de los *Roldes* sectoriales;
- e) La elaboración del presupuesto;
- f) La autorización de gastos;

g) Cualesquiera otras que le encomienden estos Estatutos y las que le encomienden los demás órganos nacionales.

ARTÍCULO 50

1. El *Consello Nazional* estará formado por la *Presidencia* de Chunta Aragonesista (CHA) y hasta veinte miembros más (*Consellers* o *Conselleras*). Los *Consellers* y *Conselleras* serán elegidos por y entre los miembros del *Comité Nazional*, debiéndose procurar la presencia significativa y diferenciada de personas pertenecientes a los *ligallos* de las distintas comarcas de Aragón, teniendo en cuenta que una vez alcanzado el máximo del 60% de uno de los dos géneros las siguientes personas elegidas serán las más votadas del menos representado. *Chobentú Aragonesista* contará con un representante en el *Consello Nazional* con voz y voto.

2. El *Consello Nazional* contará, entre sus miembros con un *conseller/a* responsable de la Tesorería, responsable económico-financiera del partido político.

3. El *Consello Nazional* podrá acordar la creación, en su seno, de las *Secretarías Territoriales* que estime conveniente, siendo su ámbito territorial el que el propio *Consello* determine.

4. Serán funciones de las *Secretarías Territoriales* la de coordinación de los distintos órganos comarcales entre sí y con el *Consello Nazional*; la de relación directa con la afiliación y los cargos públicos y orgánicos del partido así como la de ejercer la representación de Chunta Aragonesista (CHA) en sus respectivos ámbitos territoriales.

5. La *Presidencia* será la encargada de designar, de entre los miembros que integren el *Consello Nazional*, a las personas responsables de cada *Secretaría Territorial*. Dichas personas deberán militar en alguno de los *Ligallos de Redolada* de su ámbito territorial específico. Para su designación, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Se convocarán reuniones específicas de las *Comisions de Coordinación* de los *Ligallos de Redolada* correspondientes al ámbito territorial afectado siendo preceptivo que conste en el orden del día la elección de la *Secretaría Territorial*.

b) La *Presidencia* del *Consello Nazional*, una vez valoradas las propuestas de las *Comisions de Coordinación*, designará a los responsables de cada *Secretaría Territorial*.

ARTÍCULO 51

El cargo de *Secrétaire d'Organización* será incompatible con cualquier cargo público que sea desempeñado con dedicación exclusiva, salvo excepción expresamente autorizada por el *Comité Nazional*.

ARTÍCULO 52

El *Consello Nazional* se reunirá, al menos, mensualmente y cuantas veces lo exijan la situación política o la interna del partido

ARTÍCULO 53

1. El *Consello Nazional* quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y, en cualquier caso, en segunda convocatoria.

2. El *Consello Nazional*, por mayoría de dos tercios, deberá instar ante la *Maya de Pleitos* la apertura de procedimiento sancionador a los miembros de aquel órgano que realizasen grave dejación de sus responsabilidades, en todo caso ante la inasistencia a tres reuniones consecutivas sin justificar por escrito. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, la *Maya de Pleitos* podrá acordar la inhabilitación temporal para desempeñar cargos orgánicos, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

3. Los acuerdos serán tomados por separado y por mayoría simple de los miembros presentes, con las excepciones que prevén los presentes Estatutos y el Reglamento de Organización.

ARTÍCULO 54

Las reuniones del *Consello Nazional* podrán ser:

a) Ordinarias. De acuerdo con un calendario aprobado por el *Consello Nazional* en el plazo de tres meses desde su elección. Para la modificación puntual de dicho calendario se requerirá la misma mayoría.

b) Extraordinarias, que tendrán lugar antes de un mes desde la recepción de la solicitud de convocatoria por la Presidencia.

c) Extraordinarias y urgentes.

ARTÍCULO 55

Las convocatorias del *Consello* se realizarán preferentemente por el correo electrónico que figure en la base de datos del partido, salvo indi-

cación escrita contraria de algún miembro de Comité, presentada ante la Presidencia.

ARTÍCULO 56

Las reuniones serán convocadas por el Presidente al menos, con dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para celebrar la sesión, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el *Consello* por mayoría simple con carácter previo al inicio de la sesión. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la celebración de la reunión, así como el correspondiente orden del día.

ARTÍCULO 57

Salvo casos de reconocida urgencia, que deberá ser necesariamente motivada y ratificada con carácter previo por la mayoría simple de los miembros de dicho órgano, en las reuniones no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En las reuniones ordinarias se incluirá el punto de sugerencias y preguntas.

ARTÍCULO 58

Las reuniones no podrán celebrarse sin la presencia del Presidente y del Secretario General o de quienes les sustituyan.

ARTÍCULO 59

La documentación de todos los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros del *Consello Nazional* junto con la convocatoria.

ARTÍCULO 60

Los miembros del *Consello Nazional* que deseen incluir algún punto en el orden del día de las reuniones lo comunicarán por escrito a la Presidencia. Dicho punto se incluirá en la siguiente sesión que se celebre. Si estas propuestas fueran acompañadas de documentación, ésta estará a disposición de todos los miembros del *Consello Nazional*.

ARTÍCULO 61

1. De todas las sesiones del *Consello Nazional* se levantará acta en la que constará, como mínimo, el lugar de la reunión, la fecha y hora de comienzo y terminación de la misma, el nombre de quien la presida y

de los restantes miembros asistentes a la misma, su carácter –ordinario, extraordinario o extraordinario y urgente–, los asuntos debatidos, con expresión sucinta de las opiniones emitidas, indicación del sentido de los votos y los acuerdos adoptados, así como aquellas otras incidencias acaecidas o detalles que se consideren necesarios para reflejar lo sucedido en la sesión.

2. El acta se elaborará por el Secretario o por quien le sustituya y se someterá a votación en la sesión siguiente, siempre que la urgencia de la sesión posterior no lo impida. Se hará constar en el acta la aprobación del acta de la sesión anterior, así como las rectificaciones que sean pertinentes, sin que en ningún caso pueda modificarse el fondo de los acuerdos. Constarán en todo caso los votos particulares en los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 62

El *Consello Nazional* deberá informar de sus acuerdos a toda la militancia de Chunta Aragonesista (CHA). Presentará un informe de gestión al *Comité Nazional*, al menos cuando este órgano se reúna en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 63

Las decisiones del *Consello Nazional* tienen carácter vinculante para todos los afiliados y afiliadas del partido y, son de obligado cumplimiento para los responsables orgánicos e institucionales de Chunta Aragonesista (CHA).

CAPÍTULO V

LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA CHENERAL

ARTÍCULO 64

Los cargos de dirección de Chunta Aragonesista (CHA) son *la Presidencia*, *la Secretaría Cheneral* y, en su caso, *la Bizeseecretaría* o *Bizeseecretarías Chenerals*.

ARTÍCULO 65

La persona que ocupe la *Presidencia* de Chunta Aragonesista (CHA) será elegida por la *Asamblea Nazional* de entre sus integrantes, mediante

sufragio libre, directo y secreto, estándose el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización.

ARTÍCULO 66

1. La *Presidencia* de Chunta Aragonesista (CHA) presidirá los órganos nacionales de dirección del partido y moderará el desarrollo de los debates.
2. Igualmente, acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dichos órganos y la fijación de su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 67

1. La *Presidencia* ostenta la más alta representación individual de Chunta Aragonesista (CHA), como partido, en todos los ámbitos y tiene a su cargo la máxima responsabilidad en la dirección del partido.
2. La *Presidencia* podrá hacer delegación, de aquellas facultades de su competencia que estime pertinentes, en personas que sean miembros del *Consello Nazional* o, en su caso, del *Comité Nazional*, siempre expresamente y por escrito.
3. La *Presidencia* podrá otorgar cuantos documentos públicos sean necesarios para el funcionamiento y organización de CHA.

ARTÍCULO 68

1. La *Secretaría Cheneral* se ocupará de la coordinación de los órganos nacionales de Chunta Aragonesista (CHA), además de las funciones derivadas de la colaboración y apoyo a la *Presidencia* en la dirección y representación del partido, así como de la sustitución de ésta por razones de ausencia, enfermedad o vacante.
2. La *Secretaría Cheneral* coordinará la estrategia política de Chunta Aragonesista (CHA).
3. La persona que ocupe la *Secretaría Cheneral* será designada libremente por la *Presidencia* de entre los miembros del *Consello Nazional*.
4. La persona que ocupe la *Secretaría Cheneral* podrá ser sustituida, en su caso, por otro de los *Consellers* o *Conselleras* cuando la *Presidencia* lo estime oportuno, previa justificación ante el *Comité Nazional*.

ARTÍCULO 69

1. La *Presidenza* podrá designar, según su criterio y de entre los miembros del *Consello Nazional*, una o varias *Bizesecretarías Chenerals* que, junto a la *Presidenza* y a la *Secretaría Cheneral*, contribuyan a una mayor eficacia en las funciones de dirección y representación del partido, además de sustituir a la *Secretaría Cheneral* por razones de ausencia, enfermedad o vacante.
2. Para la sustitución, en su caso, de la *Bizesecretaría* o *Bizesecretarías Chenerals*, se seguirá el mismo procedimiento que para la *Secretaría Cheneral*.
3. Estos cargos de designación directa cesarán cuando la *Presidenza* lo estime oportuno, previa justificación ante el *Consello Nazional* y ante el *Comité Nazional*.

ARTÍCULO 70

1. En caso de dimisión de la persona que ocupe la *Presidenza*, deberá comunicarlo por escrito a la *Secretaría Cheneral*, que desde ese momento ejercerá como *Presidenza* en funciones, hasta que una sesión extraordinaria convocada al efecto del *Comité Nazional*, convocada en los quince días siguientes a la notificación de la dimisión, elija una comisión gestora que dirija las actividades del partido hasta una *Asamblea Nazional* extraordinaria, que deberá convocarse en el plazo máximo de cincuenta días para elegir la nueva *Presidenza*. Esta comisión gestora no excederá de un tercio del número de miembros del *Consello Nazional*.
2. Las personas designadas por la *Presidenza* dimitida deberán poner sus cargos a disposición del *Comité Nazional* automáticamente.
3. En tal caso, la persona que había ocupado la *Presidenza* no perderá su condición de miembro de pleno derecho de la ulterior *Asamblea Nazional* extraordinaria.
4. El *Comité Nazional* se someterá a una moción de confianza al principio de dicha *Asamblea Nazional* extraordinaria. En caso de obtener el apoyo de la mitad más uno de los votos, continuará hasta la siguiente *Asamblea Nazional*. En caso contrario, cesará y deberá ser elegido otro de entre los miembros delegados de la *Asamblea Nazional*.

CAPÍTULO VI
LA CONFERENZIA NAZIONAL

ARTÍCULO 71

La *Conferenzia Nazional* es el órgano consultivo del *Comité Nazional* para los asuntos de especial trascendencia.

ARTÍCULO 72

La *Conferenzia Nazional* será convocada por el *Comité Nazional*, ante situaciones que éste considere de importancia, con los requisitos que establezca el Reglamento de Organización.

ARTÍCULO 73

Compone la *Conferenzia Nazional* toda la militancia de Chunta Aragonésista (CHA).

CAPÍTULO VII
LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 74

De acuerdo con el principio de territorialidad, cada Comarca se organizará en un *Ligallo de Redolada*, que funcionando en plenario se denominará *Asamblea de Redolada* y cuyo órgano ejecutivo será el *Consello de Redolada*. La *Asamblea de Redolada* podrá constituir un *Comité de Redolada*, de acuerdo con el Reglamento de Organización.

ARTÍCULO 75

Toda persona afiliada deberá estar adscrita a un *Ligallo de Redolada* o a un *Ligallo d'Emigración*, atendiendo a razones de residencia, vinculación personal y/o participación política.

ARTÍCULO 76

Para la constitución de un *Ligallo de Redolada*, será preciso un mínimo de diez personas afiliadas en dicha comarca. Cuando una agrupación comarcal oficialmente constituida ya no cuente con ese mínimo de afiliación, se considerará disuelta automáticamente tras un período transitorio que podrá durar un máximo de tres meses.

ARTÍCULO 77

Los distintos órganos y *Ligallos de Redolada* del partido, que deberán mantener permanentemente las relaciones orgánicas, tendrán autonomía para actuar en la esfera de su competencia. Ello, sin perjuicio de sus obligaciones de coordinación con los órganos nacionales previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Organización y siempre que sus actuaciones no vulneren los Estatutos ni contradigan las directrices del partido o las normas y acuerdos políticos generales válidamente adoptados que les afecten.

ARTÍCULO 78

Serán competencias de los órganos comarcales:

1. De la *Asamblea de Redolada*:

a) Elegir la *Presidencia del Ligallo de Redolada* y, seguidamente, al *Comité de Redolada*, en votaciones separadas;

b) Establecer la línea política de la *Redolada*;

c) Elegir a los delegados y delegadas que representen a la *Redolada* en la *Asamblea Nazional*. La elección se realizará en una *Asamblea de Redolada* específica, convocada por escrito con tiempo suficiente y detallando en el orden del día el motivo de la convocatoria;

d) Aprobar o rechazar los informes presentados por el *Comité de Redolada*;

e) Aquellas competencias atribuidas al *Comité de Redolada*, en aquellas comarcas en las que el *Comité de Redolada* no esté constituido;

f) Aquellas otras que les encomienden los presentes Estatutos o el Reglamento de Organización.

2. Del *Comité de Redolada*:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la *Asamblea de Redolada* en el ámbito comarcal;

b) Participar en la elaboración y desarrollo de la política del partido, aplicándola en el ámbito comarcal;

c) Establecer la estrategia política comarcal, oídos los *Ligallos de Lugar*;

d) Evaluar el trabajo de los Grupos Municipales y Comarcales, en su caso;

- e) Convocar las *Asambleyas de Redolada*, al menos dos veces al año, y establecer el orden del día de la convocatoria;
- f) Proponer al *Consello Nazional* la aprobación de nuevos *Ligallos de Lugar*, o la disolución de éstos;
- g) Proponer al *Consello Nazional* la aprobación de nuevas *Asambleyas de Bico*, o la disolución de éstas;
- h) Elegir al *Consello de Redolada* y controlar su gestión;
- i) Elaborar las listas de candidatos y candidatas de las elecciones municipales de las localidades en que no se haya constituido *Ligallo de Lugar* y las de representación comarcal si las hubiere, oídos, en su caso, los *Ligallos de Lugar* y proponer su aprobación al *Comité Nazional*;
- j) Elaborar los programas electorales de los Consejos Comarcales, Ayuntamientos y otras Entidades Locales en su ámbito territorial, donde no haya *ligallo de lugar* constituido;
- k) Hacer el seguimiento del cumplimiento del programa electoral municipal o comarcal;
- l) Hacer el seguimiento y ejecución de las distintas campañas informativas a nivel nacional;
- m) Proponer, hacer seguimiento y ejecutar las distintas campañas informativas a nivel comarcal y local;
- n) Trasladar al *Consello Nazional* los problemas, reivindicaciones y necesidades de la Comarca;
- o) Realizar acuerdos de cooperación con otras organizaciones comarcales de Chunta Aragonesista (CHA), dando cuenta de ello al *Comité Nazional*;
- p) Analizar la realidad de su ámbito territorial, tratando de conocer los problemas que afectan y preocupan a los ciudadanos en la comarca, interviniendo directamente en las reivindicaciones que se plantean en el seno de la sociedad comarcal;
- q) Participar activamente en los movimientos sociales de la Comarca;
- r) Recoger sistemáticamente propuestas, iniciativas y estudios de las *Collas y Roldes* sectoriales o de otras fuentes ajenas al partido, para su aplicación a la acción política comarcal, incluyéndolos –en su caso– en los programas electorales municipales y comarcales;

- s) Recoger las iniciativas, sugerencias y críticas de la militancia y de la sociedad en el ámbito comarcal y local;
- t) Proponer al *Consello de Redolada* acuerdos de colaboración con otras organizaciones comarcales políticas, culturales y sociales;
- u) Explicar la política de Chunta Aragonesista (CHA) y asegurar la difusión de los materiales de divulgación e información y publicaciones del partido en su Comarca;
- v) Aprobar el informe de gestión del *Consello de Redolada* que éste presentará al *Consello Nazional*, al menos cada seis meses y siempre que por necesidades del partido se requiera, para su traslado al *Comité Nazional* cuando este órgano se reúna;
- w) Proponer al *Consello Nazional* las decisiones sobre investiduras o pactos de gobierno, así como sobre mociones de censura o de confianza, en municipios y comarcas de su competencia. En Consejos Comarcales, Ayuntamientos de capitales comarcales y aquellos de más de tres mil habitantes, la decisión del *Comité Nazional* será vinculante;
- x) Cualesquiera otras que le encomienden los Estatutos y el Reglamento de Organización.

3. Del *Consello de Redolada*:

- a) El gobierno, dirección y administración de Chunta Aragonesista (CHA) en el ámbito comarcal;
- b) La ejecución de los acuerdos de los demás órganos comarcales;
- c) La coordinación de los órganos comarcales;
- d) La coordinación de los *Ligallos de Lugar*;
- e) La coordinación de las *Asambleyas de Bico* constituidas en su Comarca;
- f) Elaborar el informe de gestión del *Consello de Redolada* que éste someterá a la aprobación del *Comité de Redolada* y presentará al *Consello Nazional*, al menos cada seis meses y siempre que por necesidades del partido se requiera, para su traslado al *Comité Nazional* cuando este órgano se reúna;
- g) Responder e informar periódicamente de su actuación ante el *Comité de Redolada*;

- h) Coordinar la dedicación de tareas de partido de la militancia que ocupe cargos de responsabilidad pública y de confianza política, en especial los cargos electos, en el ámbito comarcal y local;
- i) Apoyar y asesorar a los Grupos Municipales y Comarcales, si los hubiere;
- j) Dar soporte técnico y administrativo a los *Ligallos de Lugar* para que lleven a cabo sus tareas políticas, económicas y administrativas;
- k) Elaborar el presupuesto comarcal anual y el plan de autofinanciación para su sometimiento al *Consello Nazional* y su inclusión en el presupuesto general del partido;
- l) Buscar fórmulas de autofinanciación que se ajusten a estos Estatutos y la legalidad vigente;
- m) Convocar el *Comité de Redolada*, al menos cuatro veces al año, y establecer el orden del día de la convocatoria;
- n) Organizar cursos de formación para la militancia y los cargos públicos de la Comarca;
- o) Aprobar acuerdos de colaboración con otras organizaciones comarcales y locales políticas, culturales y sociales;
- p) Participar, atendiendo a lo establecido en los presentes Estatutos, en el proceso de elaboración de candidaturas electorales de circunscripciones de ámbito territorial superior al comarcal;
- q) Programar y realizar cuantas actividades se estimen oportunas para el mejor funcionamiento del partido y para el desarrollo de sus objetivos en la Comarca y en los municipios de la misma;
- r) Aprobar las distintas campañas informativas a nivel comarcal y local;
- s) Programar y realizar distintas actividades de dinamización de la militancia de en la comarca y en los municipios de la misma;
- t) Fomentar la participación de la militancia en Chunta Aragonesista (CHA);
- u) Ampliar la influencia e implantación territorial de Chunta Aragonesista (CHA);
- v) Fomentar y difundir la cultura aragonesa en general y la de la comarca en particular;

w) Cualesquiera otras que le encomienden los Estatutos y el Reglamento de Organización;

x) Cualesquiera otras de ámbito comarcal o local no atribuidas expresamente a otro órgano en los Estatutos y el Reglamento de Organización.

ARTÍCULO 79

El *Presidén* o *Presidenta de Redolada* podrá ostentar su responsabilidad un periodo máximo de ocho años, con carácter retroactivo a los presentes Estatutos, siempre que sea posible y salvo excepción aprobada por la *Asamblea de Redolada del Ligallo* correspondiente.

ARTÍCULO 80

1. En caso de dimisión del *Presidén* o *Presidenta* de un *Ligallo de Redolada*, deberá comunicarlo por escrito al *Consello de Redolada*, a través de la persona que ocupe su *Secretaría*, quien convocará una reunión extraordinaria y urgente del mismo, en el plazo de una semana. En los *Ligallos de Redolada* en que exista *Comité de Redolada*, éste será convocado en sesión extraordinaria por el *Consello de Redolada* en un plazo de quince días.

2. Se convocará por el órgano *de redolada* correspondiente una *Asamblea de Redolada* extraordinaria, en la que se procederá a una nueva elección de la *Presidencia* y, en su caso, del *Comité de Redolada*, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 70 de estos Estatutos para las *Asambleyas Nazionals*. Dicha *Asamblea* deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de la sesión en que se convoque.

3. Tanto la persona que ocupe la *Presidencia* como el resto de los miembros de los órganos *de redolada* seguirán en funciones hasta la celebración de la *Asamblea de Redolada* extraordinaria.

ARTÍCULO 81

1. Los órganos nacionales podrán delegar facultades en sus homónimos comarcales.

2. En caso de conflicto entre órganos comarcales, o entre éstos y los nacionales, resolverá la *Maya de Pleitos*, tras un proceso de diálogo en el que participen los órganos en conflicto, la dirección nacional y la *Maya de Pleitos*.

ARTÍCULO 82

1. Los *Ligallos de Redolada* de Chunta Aragonesista se agruparán en territorios supracomarcals de trabajo, coordinación y debate interno llamadas *Comisions de Coordinazi3n*.

2. Son funciones de las *Comisions de Coordinazi3n*:

a) Debatir sobre cuestiones de 3mbito local y comarcal.

b) Proponer al *Comit3 Nazional* propuestas pol3ticas que tengan que ver con su 3mbito territorial.

c) Uniformizar y coordinar las pol3ticas de escala local y comarcal de su 3mbito territorial.

d) Servir de foro informativo y de debate del trabajo de los cargos p3blicos de cada comarca en una escala supracomarcal.

e) Llevar a *Comit3 Nazional* asuntos de su 3mbito territorial que tengan una trascendencia m3s all3 de una escala regional (supracomarcal) y afecten a todo Arag3n.

f) Reivindicar una nueva visi3n de Arag3n que supere la divisi3n irracional y anacr3nica en provincias del siglo XIX.

3. El funcionamiento de las *Comisions de Coordinazi3n* se refleja en el art3culo 39 del Reglamento de Organizaci3n.

4. Componen las Comisi3ns de Coordinazi3n toda la militancia adscrita a los *Ligallos* que se agrupan en cada una de ellas.

5. Los interlocutores de cada *Ligallo de Redolada* en las *Comisions de Coordinazi3n* son las *Presidencias*, o en su defecto, las *Secretar3as Comarcals*.

6. Cada Secretario Territorial ser3 el m3ximo representante de su *Comisi3n de Coordinazi3n* a nivel nacional, dando cuenta del funcionamiento de ella ante *Consello Nazional* y *Comit3 Nazional*.

ARTÍCULO 83

1. Podr3n constituirse *Ligallos de Lugar*, que funcionando en plenario se denominar3n *Asambleya de Lugar*.

2. Para la constituci3n de un *Ligallo de Lugar* ser3 necesario:

a) Que haya un m3nimo de tres personas afiliadas en un mismo municipio (cuando un *Ligallo de Lugar* oficialmente constituido ya no cuente

con ese mínimo de afiliación, se considerará disuelto automáticamente tras un período transitorio que podrá durar un máximo de tres meses);

b) Que, a iniciativa de la afiliación de los respectivos municipios, y a propuesta del *Consello* o *Comité de Redolada*, sea aprobado por el *Consello Nazional*.

ARTÍCULO 84

1. Serán competencias de los órganos locales:

a) Elegir en la *Asamblea de Lugar* un Coordinador o Coordinadora;

b) Establecer la línea y la estrategia política del municipio en coordinación con la línea y la estrategia política marcada por los órganos comarcales;

c) Proponer las listas de candidatos y candidatas de las elecciones municipales para su traslado al *Consello* o, en caso de existir, al *Comité de Redolada*;

d) Proponer al *Comité de Redolada* el programa electoral municipal;

e) Trasladar al *Comité de Redolada* los problemas, reivindicaciones y necesidades de su localidad y, en su caso, de los Distritos y Barrios;

f) Proponer al *Consello de Redolada* acuerdos de colaboración con otras organizaciones locales políticas, culturales, etc.

g) Presentar un informe de su gestión al *Consello de Redolada* que lo trasladará al *Comité de Redolada*;

h) Proponer al *Consello de Redolada* la programación y realización de cuantas actividades estimen oportunas para el mejor funcionamiento del partido y para el desarrollo de sus objetivos en el municipio y en sus Distritos y Barrios, en su caso;

i) Proponer al *Consello de Redolada* la programación y realización de distintas actividades de dinamización de la militancia del municipio y en sus Distritos y Barrios, en su caso;

j) Fomentar la participación de la militancia en Chunta Aragonesista (CHA), haciendo llegar a la militancia todo tipo de información del partido;

k) Analizar la realidad de su ámbito territorial, tratando de conocer los problemas que afectan y preocupan a los ciudadanos en su localidad;

l) Recoger las iniciativas, sugerencias y críticas de la militancia y de la sociedad en el ámbito municipal, y de Distrito o de Barrio, en su caso, y elevarlas al *Comité de Redolada*;

m) Participar activamente en los movimientos sociales de la localidad;

n) Explicar la política de Chunta Aragonesista (CHA) y asegurar la difusión de los materiales de divulgación e información y publicaciones del partido en su localidad;

o) Ampliar la influencia e implantación territorial de Chunta Aragonesista (CHA);

p) Fomentar y difundir la cultura aragonesa.

2. En todo caso la representación de los órganos locales en los nacionales se llevará a cabo a través de los órganos comarcales.

3. En caso de conflicto entre órganos locales, o entre éstos y los comarcales y/o nacionales, resolverá la *Maya de Pleitos*, tras un proceso de diálogo en el que participen los órganos en conflicto, la dirección nacional y la *Maya de Pleitos*.

ARTÍCULO 85

1. En las localidades donde existan órganos territoriales de gestión des-concentrada previstos en la legislación en materia local (Entidades Locales Menores, Alcaldías de Barrio y Juntas de Distrito o Barrio) podrán constituirse *Asambleyas de Bico*, que funcionarán en plenario.

2. Para la constitución de una *Asambleya de Bico* será necesario:

a) Que esté constituido el *Ligallo de Lugar* del que dependerán orgánicamente.

b) Que haya un mínimo de tres personas afiliadas en el mismo Barrio o Distrito (cuando una *Asambleya de Bico* oficialmente constituida deje de contar con ese mínimo de afiliación, se considerará disuelta automáticamente tras un periodo transitorio que podrá durar un máximo de tres meses).

c) Que, a iniciativa de la afiliación de los respectivos distritos o barrios, y a propuesta del *Comité de Redolada*, sea aprobada por el *Consello Nacional*.

3. Sólo podrá existir una única *Asamblea de Bico* en el ámbito territorial de la Entidad Local Menor, Alcaldía de Barrio o Junta de Distrito o de Barrio, coincidiendo su ámbito territorial con el marcado en la normativa municipal que lo regule.
4. Los militantes de ámbitos territoriales donde no esté constituida la *Asamblea de Bico* pueden participar y ser convocados colectivamente por otra *Asamblea de Bico* constituida con la aprobación expresa de la *Asamblea* constituida y aprobación del *Consello de Redolada*, a propuesta de la *Coordinación de Lugar*. Esta situación transitoria cesará cuando se den las condiciones recogidas en el punto 2 de este artículo.
5. Por razones de una mejor organización, de fomento de la participación o de adopción o propuesta de acuerdos que afecten a distintas Alcaldías de Barrio o Juntas de Distrito o de Barrio, dos o más *Asambleyas de Bico* podrán organizar reuniones conjuntas, que serán convocadas por la *Coordinación de Lugar* y la *Coordinación de las Asambleyas de Bico* concernidas.
6. El *Consello de Redolada* podrá convocar dos o más *Asambleyas de Bico* conjuntamente para tratar asuntos de interés de la competencia de éstas.

ARTÍCULO 86

1. Serán funciones de las *Asambleyas de Bico*:

- a) Elegir en la *Asamblea* un *Coordinador* o *Coordinadora*;
- b) Establecer la línea política del distrito o barrio en el ámbito competencial de las Alcaldías de Barrio o Juntas de Distrito o Barrio, en coordinación con el *Ligallo de Lugar* y, a través de éste, con la línea y la estrategia política marcada por los órganos comarcales;
- c) Participar en la elaboración y desarrollo de la política del partido en el ámbito local;
- d) Trasladar al *Ligallo de Lugar* los problemas, reivindicaciones y necesidades de su Distrito o Barrio;
- e) Proponer al *Ligallo de Lugar*, para su elevación al *Consello de Redolada*, la programación y realización de cuantas actividades estimen oportunas para el mejor funcionamiento del partido y para el desarrollo de sus objetivos;

- f) Proponer al *Ligallo de Lugar*, para su elevación al *Consello de Redolada*, la programación y realización de distintas actividades de dinamización de la militancia de su ámbito territorial;
- g) Fomentar la participación de la militancia en Chunta Aragonesista (CHA), trasladando al *Ligallo de Lugar* sus sugerencias y haciendo llegar a la militancia todo tipo de información del partido;
- h) Analizar la realidad de su ámbito territorial, tratando de conocer los problemas que afectan y preocupan a los ciudadanos en su ámbito de actuación;
- i) Participar activamente en los movimientos sociales de su ámbito territorial;
- j) Trasladar al *Ligallo de Lugar*, para su elevación al *Comité de Redolada*, las iniciativas, sugerencias y críticas de la militancia y de la sociedad;
- k) Explicar la política de Chunta Aragonesista (CHA) y asegurar la difusión de los materiales de divulgación e información y publicaciones del partido en su ámbito territorial;
- l) Ampliar la influencia e implantación territorial de Chunta Aragonesista (CHA);
- m) Fomentar y difundir la cultura aragonesa.

2. La representación de las *Asambleyas de Bico* en los órganos comarcales se llevará a cabo a través del *Ligallo de Lugar*.

3. En caso de conflicto entre las *Asambleyas de Bico*, y entre éstas y el *Ligallo de Lugar*, resolverá el *Consello de Redolada* y entre las *Asambleyas de Bico* y los órganos comarcales y/o nacionales resolverá la *Maya de Pleitos*, tras un proceso de diálogo en el que participen los órganos en conflicto, la dirección nacional y la *Maya de Pleitos*.

ARTÍCULO 87

1. Los afiliados y afiliadas que residan temporal o permanentemente fuera de Aragón podrán formar *Ligallos d'Emigración*, independientemente de la cantidad de su afiliación, aunque sólo aquéllos con un mínimo de cinco personas afiliadas podrán estar representados por su *Presidén* o *Presidenta* en el *Comité Nazional*.

2. Los *Ligallos d'Emigración* tendrán la misma estructura organizativa y se regirán por las mismas normas que los *Ligallos de Redolada*.

3. Además de las competencias correspondientes a los órganos comarcales que les sean de aplicación, los *Ligallos d'Emigrazió*n deberán:

a) ejercer la representación ordinaria del partido en el ámbito territorial en el que radiquen;

b) informar sobre el partido y su programa político a aquellos aragoneses y aragonesas que así lo deseen y que residan en su ámbito territorial;

c) contribuir a divulgar la cultura aragonesa;

d) colaborar con las representaciones de Chunta Aragonesista (CHA) y de *Chobentú Aragonesista* que deban desplazarse a su ámbito territorial por asuntos relacionados con el partido o con sus actuaciones políticas, con la debida coordinación;

e) recoger iniciativas sociales, económicas y políticas que, presentadas por diversos colectivos de ese territorio, pueden ser susceptibles de aplicarse en Aragón.

CAPÍTULO VIII

LA ORGANIZACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 88

1. Con objeto de elaborar y llevar a cabo su política sectorial, Chunta Aragonesista (CHA) creará en su seno *Roldes* (grupos de trabajo).

2. Será responsabilidad del *Consello Nazional* la creación y dinamización de los *Roldes* que estime oportunos en el ámbito nacional.

3. Las propuestas, alternativas y planes de actuación de estos *Roldes* se presentarán al *Consello Nazional*, que las trasladará al *Comité Nazional*, para su debate.

4. La labor de coordinación de los distintos *Roldes* corresponde también al *Consello Nazional*, al igual que la definición y establecimiento de los mecanismos de coordinación y relación entre los *Roldes* y los *Consellos de Redolada*, y entre aquellos y los Grupos Institucionales, a través de las correspondientes *Secretarías*. Asimismo, los *Roldes* para fomentar la participación y el debate social se reunirán regularmente con asociaciones de su ámbito de actuación, así como propiciarán la presencia de personas interesadas en su temática. Los resultados podrán ser incorporados

a las propuestas de los *Roldes*, si estos lo consideran oportuno, con el fin de acercar las políticas de Chunta Aragonesista (CHA) al tejido social.

5. Los miembros de cada *Rolde* o *Colla* elegirán de entre sus miembros un *Coordinador*, cuya propuesta será elevada al *Consello Nazional* para su nombramiento

ARTÍCULO 89

1. Para facilitar el trabajo de los *Roldes*, podrán crearse en su seno *Collas* de ámbito territorial o sectorial más reducido que el de aquéllos.

2. Asimismo, los *Consellos de Redolada* o, en su caso, los *Comités de Redolada* y las *Asambleyas de Lugar*, podrán crear *Collas* específicas en cada comarca o municipio, como consecuencia de las motivaciones propias de su ámbito, no siendo preceptiva su integración en ningún *Rolde*.

CAPÍTULO IX

CHOBENTÚ ARAGONESISTA

ARTÍCULO 90

1. *Chobentú Aragonesista* se organiza con plena soberanía como una organización política juvenil soberana y con personalidad jurídica propia. Dada la coincidencia ideológica, programática y de origen entre *Chobentú Aragonesista* y Chunta Aragonesista (CHA), ésta segunda reconoce a *Chobentú Aragonesista* como la organización juvenil propia en tanto que *Chobentú Aragonesista* reconoce a Chunta Aragonesista (CHA) como organización política que le representa en las instituciones.

2. Podrán ser miembros de *Chobentú Aragonesista* todas las personas que sus estatutos señalen o subsidiariamente quienes se encuentren en una edad límite de entre dieciocho y treinta años.

3. Los militantes de *Chobentú Aragonesista* podrán elegir ser militantes de CHA a todos los efectos, con todos los derechos y deberes inherente a la propia militancia.

4. Los *Consellos* o *Comités de Redolada* impulsarán la incorporación a *Chobentú Aragonesista* de los afiliados y afiliadas menores de treinta años en el ámbito territorial de sus competencias.

5. *Chobentú Aragonésista*, en coordinación con CHA tendrán la tarea de la elaboración de la política del partido en el tema de juventud.

6. La relación entre *Chobentú Aragonésista* y Chunta Aragonésista (CHA) se mantendrá a través de un *Conseller* o *Consellera* nombrado al efecto por la *Presidencia* de CHA. Cualquier conflicto que pueda surgir entre ambas organizaciones será estudiado por el *Consello Nazional* de CHA, el cual coordinará las relaciones entre ambas organizaciones, las cuales se inspirarán en los principios de lealtad, buena fe y cooperación.

7. *Chobentú Aragonésista* tendrá participación en los presupuestos generales del partido en los términos que establezca el *Comité Nazional*.

8. Dada la coincidencia ideológica, programática y de origen entre *Chobentú Aragonésista* y Chunta Aragonésista (CHA) ambas organizaciones establecen relaciones estables y se encuentran vinculadas mediante un Marco de Relaciones, basado en los principios de lealtad, buena fe y cooperación, será propuesto por una comisión mixta y paritaria de las dos organizaciones y ratificado por los máximos órganos respectivos, en el caso de *Chobentú Aragonésista* la *Asamblea Nazional*.

9. La revisión del Marco de Relaciones será en el tiempo y forma que establezca el mismo.

ARTÍCULO 91

1. *Chobentú Aragonésista* tendrá autonomía en su organización y en la elección de sus órganos de dirección a todos los niveles.

2. La organización interna de *Chobentú Aragonésista* lo será en los términos que se establece en los presentes estatutos para el partido.

ARTÍCULO 92

1. *Chobentú Aragonésista* tendrán la representación en los órganos directivos del partido en los términos que establezcan los presentes estatutos y en su ámbito correspondiente. En todo caso, se garantizará la presencia de una delegación de *Chobentú Aragonésista* en la Asamblea Nacional de CHA y de una persona en representación de *Chobentú Aragonésista* en el *Consello Nazional* y en Comité Nacional, con voz y voto. En todos los casos los representantes de *Chobentú Aragonésista* en los órganos de CHA con voz y voto serán militantes de CHA.

2. La representación de *Chobentú Aragonésista* en los demás órganos del partido lo será en aplicación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 93

Todos los cargos públicos que representen a Chunta Aragonésista (CHA) en las instituciones no desempeñarán su responsabilidad más allá de tres legislaturas, con carácter retroactivo a los presentes estatutos, siempre que sea posible, salvo excepciones aprobadas por el *Comité Nazional*.

TÍTULO V

ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS PARA PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 94

1. Las personas que integren las candidaturas a los diferentes procesos electorales deberán ser elegidas a través de elecciones primarias, regulándose a través del Reglamento de Organización, con la excepción de las elecciones municipales de los municipios de menos de 5000 habitantes, cuando no sea posible, y en la elección de cargos de elección indirecta por sus especiales características. En el caso de que CHA se presente en coalición a un proceso electoral los puestos de nuestro partido se decidirán mediante primarias siempre que no sea incompatible con el propio acuerdo de coalición.

2. En caso de discrepancia sobre los métodos de elección de candidaturas, resolverá en primera instancia el *Comité Nazional*, de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos y lo regulado en el Reglamento de Organización.

3. En última instancia y como garante último de la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Organización, resolverá la *Maya de Pleitos*.

4. En la elaboración de las listas electorales se utilizará el criterio de listas cremallera entre los dos géneros en los siguientes casos: Cortes de Aragón, Cortes Estatales, Parlamento Europeo y elecciones municipales en las tres ciudades más pobladas de Aragón, en el resto de poblaciones se mantendrá este criterio siempre que sea posible.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 95

1. Existirá una *Maya de Pleitos*, órgano máximo de interpretación de los presentes Estatutos, compuesta por siete personas, elegidas por la *Asamblea Nazional*, en votación separada y mediante sufragio libre y secreto de los delegados y delegadas entre los candidatos y candidatas que se presenten.

2. Los miembros de la *Maya de Pleitos* no podrán pertenecer a ningún otro órgano de Chunta Aragonesista (CHA), excepto a la *Asamblea Nazional* y a la *Conferencia Nazional*, ni tampoco ser cargo público remunerado o asalariado del partido.

ARTÍCULO 96

Serán funciones de la *Maya de Pleitos*:

- a) Decidir sobre las objeciones a las solicitudes de afiliación en Chunta Aragonesista (CHA);
- b) Acordar la apertura del oportuno expediente disciplinario y, en su caso, adoptar las sanciones que procedan a los afiliados y afiliadas de CHA, de acuerdo a los presentes Estatutos;
- c) Las propias de mediación, conciliación y arbitraje, y en su caso dirimir conflictos entre distintos órganos de Chunta Aragonesista (CHA);
- d) Pronunciarse sobre los conflictos que, por afectarle, presente cualquier persona afiliada u órgano ante dicha *Maya de Pleitos*;
- e) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Organización;
- f) Resolver recursos contra acuerdos que hayan resuelto expedientes sancionadores.
- g) Recomendar a la Presidencia de Chunta Aragonesista (CHA) la presentación de demanda o denuncia ante Sede Judicial, por responsabilidad civil o penal, cuando el objeto de la sanción de la *Maya de Pleitos* exceda de la responsabilidad disciplinaria hacia CHA.

ARTÍCULO 97

Se considerará falta toda acción u omisión voluntaria de un afiliado o afiliada que atente contra los principios o programa de Chunta Aragonesista (CHA) o viole sus Estatutos.

ARTÍCULO 98

Las sanciones que puede imponer la *Maya de Pleitos* son:

1. Por falta leve

a) Amonestación

b) Privación de capacidad electoral activa o pasiva dentro de Chunta Aragonésista (CHA).

2. Por falta grave

a) Pérdida de la condición de afiliado por un periodo comprendido entre 6 meses y 3 años.

b) Pérdida definitiva de la condición de afiliado.

ARTÍCULO 99

El procedimiento sancionador respetará el principio de audiencia y el de defensa, evitando siempre las situaciones de indefensión, garantizando la seguridad jurídica y siguiendo el principio de legalidad.

ARTÍCULO 100

La actuación de la *Maya de Pleitos* cumplirá y se basará en los siguientes principios:

a) *Principio de legalidad*: la potestad sancionadora se ejercerá exclusivamente por la *Maya de Pleitos*, con estricta aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio;

b) *Principio de irretroactividad*: serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse la conducta infractora; éstas en ningún caso tendrán carácter retroactivo;

c) *Principio de tipicidad*: sólo serán conductas constitutivas de infracción o falta las vulneraciones o conductas previstas como tales por los Estatutos;

d) *Principio de responsabilidad*: sólo podrán ser sancionadas aquellas personas que, tras la tramitación correspondiente del procedimiento establecido, resulten responsables aun a título de mera inobservancia;

e) *Principio de proporcionalidad*: las sanciones aplicables vendrán determinadas por la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, considerándose como principios a aplicar fundamentalmente:

1. la existencia de intencionalidad o reiteración;
2. la naturaleza de los perjuicios causados;
3. la reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza.

f) *Principio de garantía de procedimiento*: en ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento;

g) *Derechos del presunto responsable*: los procedimientos sancionadores garantizarán el derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, las infracciones que tales hechos pudieran constituir y las sanciones que, en su caso, se les pudiera imponer, así como el derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa que a su derecho convengan;

h) *Medidas de carácter provisional*: cuando la gravedad de los hechos así lo precise, se podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, entre otras, la suspensión cautelar de los derechos derivados de la afiliación;

i) *Presunción de inocencia*: los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de inocencia mientras no se demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 101

El procedimiento sancionador se ajustará, en todo caso, a las siguientes reglas:

a) Los expedientes sancionadores podrán ser incoados por la *Maya de Pleitos*, bien a instancia de cualquier persona afiliada u órgano del partido, previo acuerdo del mismo, o bien de oficio;

b) Una vez incoado el expediente, se dará traslado del mismo inmediatamente a la persona afectada, por un plazo de diez días, a fin de que, mediante escrito dirigido a la *Secretaría de la Maya de Pleitos*, formule las alegaciones que estime procedentes en su defensa y proponga la práctica de las pruebas testificales, documentales o de cualquier otra naturaleza que estime procedentes;

c) Recibido el escrito de alegaciones o transcurrido el plazo concedido sin que haya sido presentado, se practicarán, en un plazo máximo de quince días, las pruebas propuestas por la persona afectada, salvo las que la *Maya de Pleitos* declare manifiestamente impertinentes o innecesarias, así como las que sean acordadas de oficio;

d) Una vez practicadas las pruebas, se designará inmediatamente en el seno de la *Maya de Pleitos*, por estricto turno prefijado en la reunión constitutiva de este órgano, un ponente encargado de redactar la propuesta de resolución, que deberá ser evacuada en un plazo máximo de cinco días;

e) Una vez redactada la propuesta de resolución, se dará traslado de la misma por cinco días a la persona afectada, a fin de que pueda presentar escrito de descargo dirigido a la *Secretaría* de la *Maya de Pleitos*;

f) Recibido el escrito de descargo o transcurrido el plazo concedido sin que haya sido presentado, la *Maya de Pleitos* resolverá en un plazo máximo de diez días. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el mismo. Los miembros de la *Maya de Pleitos* podrán formular por escrito votos particulares si discrepan del criterio de la mayoría;

g) La resolución será notificada inmediatamente a la persona afectada, *al Consello Nazional* y, en su caso, a la persona afiliada u órgano que instó su incoación. Dicha resolución podrá ser recurrida ante la *Maya de Pleitos* por el/la militante en el plazo de un mes.

h) En el cálculo de los plazos fijados en los apartados anteriores, únicamente se computarán los días hábiles y podrán ser ampliados si concurren circunstancias que lo justifiquen a juicio de la *Maya de Pleitos*, sin que en ningún caso puedan exceder del doble de la duración prevista;

i) La persona afectada podrá comparecer en el procedimiento sancionador por sí misma o debidamente representada por cualquier persona afiliada al partido. El nombramiento de representante y su aceptación deberán constar por escrito;

j) La *Secretaría* de la *Maya de Pleitos*, que levantará acta de todas las actuaciones que se practiquen, impulsará de oficio el procedimiento y será responsable del cumplimiento de los plazos, salvo que su incumplimiento sea debido a causa no imputable a la misma.

k) Todas las comunicaciones podrán realizarse por vía telemática.

ARTÍCULO 102

Los miembros de la *Maya de Pleitos* no podrán ser sancionados, salvo por acuerdo expreso del *Comité Nazional*, para el que será necesaria una mayoría de al menos dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 103

1. La *Maya de Pleitos* informará anualmente al *Comité Nazional*, a través del *Consello Nazional*, sobre su gestión y resoluciones, así como a la *Asamblea Nazional* directamente cuando este órgano se reúna en sesión ordinaria.

2. Todas las resoluciones de la *Maya de Pleitos* serán notificadas y enviadas al *Consello Nazional* y al *Comité Nazional* a través de su Secretario General.

TÍTULO VII

DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 104

Las personas afiliadas a Chunta Aragonesista (CHA) tendrán derecho a expresar y defender libremente sus opiniones y a organizarse para ello en corrientes o tendencias, de acuerdo con lo que establezca a tal efecto el Reglamento de Organización.

ARTÍCULO 105

El *Comité Nazional* podrá convocar un referéndum interno sobre cualquier cuestión. Y en cualquier caso, deberá hacerlo cuando así lo soliciten, al menos, el 33% de la afiliación. El *Comité Nazional* regulará los requisitos y condiciones de la convocatoria, pudiendo proponer consultas a la militancia a través de medios telemáticos y directos.

ARTÍCULO 106

Las decisiones finalmente adoptadas por los órganos de dirección serán vinculantes para los órganos inferiores y para todos los afiliados y afiliadas de CHA, sin perjuicio del derecho de éstos a cuestionar la línea de trabajo o a manifestar su opinión contraria a los mismos, si la tuviesen, a través de los mecanismos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de Organización y, en todo caso dentro de los cauces internos establecidos al efecto.

ARTÍCULO 107

Todos los cargos serán elegibles y revocables.

ARTÍCULO 108

Las votaciones en el partido se realizarán siempre a través del voto personal e indelegable, siendo la norma general realizarlo a mano alzada, salvo en el caso de que alguna de las personas asistentes con derecho a voto solicitase el sistema de votación secreta. En caso de tratarse de votaciones sobre personas, la votación será siempre secreta.

ARTÍCULO 109

En caso de empate en una votación para la elección de miembros de órganos del partido, el criterio de desempate será el de antigüedad en la afiliación.

ARTÍCULO 110

Todos los puestos de asalariados del partido y cargos internos de libre designación tendrán que ser elegidos de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, y serán designados por el *Consello Nazional*, siendo informada la militancia de la convocatoria correspondiente. En todos los casos se primará la condición de militante para desempeñar la condición de asalariado del partido o de cargo interno de libre designación.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 111

Los principios básicos que han de inspirar las normas y reglamentaciones relativas a la gestión y administración de los recursos económicos de Chunta Aragonesista (CHA) son los siguientes:

- a) Unidad económico-financiera que integre toda la organización territorial e institucional del partido;
- b) Autonomía financiera de los órganos territoriales y de los distintos grupos institucionales;
- c) Solidaridad y coordinación entre los distintos órganos territoriales e institucionales;

- d) Transparencia y racionalidad en la gestión de los recursos humanos y materiales de cara a una mayor eficacia y eficiencia;
- e) Corresponsabilidad de toda la organización territorial e institucional de CHA en el sostenimiento económico del partido.

ARTÍCULO 112

Los recursos económicos de Chunta Aragonesista (CHA) estarán constituidos por:

- a) Las subvenciones públicas para gastos electorales.
- b) Las subvenciones anuales, autonómicas y estatales, para gastos de funcionamiento.
- c) Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda en el caso de convocatoria de referéndum.
- d) Las aportaciones recibidas de los grupos parlamentarios en las Cortes Generales y las Cortes de Aragón y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.
- e) Las cuotas y aportaciones de los afiliados y simpatizantes.
- f) Los productos de las actividades propias del partido y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- g) Las donaciones en dinero o en especie.
- h) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
- i) Las herencias o legados que se reciban.

ARTÍCULO 113

1. El presupuesto anual de Chunta Aragonesista (CHA) integrará el de todos sus órganos territoriales y representaciones institucionales y su elaboración deberá sujetarse a los procedimientos establecidos reglamentariamente, siendo el *Comité Nazional* el órgano competente para su aprobación.

2. Del mismo modo, en los ejercicios en que se celebre algún proceso electoral, el presupuesto específico que de él se derive deberá integrarse en el presupuesto general del partido.

3. Anualmente, en un *Comité Nacional* ordinario, se incluirá un punto del orden del día para conocer y valorar la situación económica contable del partido. Previo a su realización se enviará desde Tesorería a los miembros de Comité Nacional, un informe detallado de las partidas de gastos e ingresos del año así como la situación crediticia del partido.

ARTÍCULO 114

1. El *Consello Nazional* nombrará, de entre sus miembros, una persona responsable de *Tresorería Nazional* y, por lo tanto, del conjunto de la actividad financiera, administrativa y patrimonial de Chunta Aragonesista (CHA), llevando a cabo las necesarias funciones de coordinación con el resto de responsables de los mismos asuntos en los distintos ámbitos.

2. En todos los órganos territoriales e institucionales de Chunta Aragonesista (CHA), cuya naturaleza así lo requiera, se nombrará una persona responsable de *Tresorería*, quien se responsabilizará de la actividad administrativa, financiera y patrimonial de su órgano correspondiente.

ARTÍCULO 115

1. El *Comité Nacional* nombrará, de entre sus miembros, a tres personas responsables de *Impugnación de Cuentas* (Intervención) de Chunta Aragonesista (CHA), cuyas funciones propias serán:

a) El seguimiento presupuestario y contable;

b) El asesoramiento al *Consello Nazional*, cuando se les requiera;

c) La elaboración de un informe anual, sobre la actividad económica del partido, al *Comité Nacional*; dicho informe acompañara a la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas o, en su caso, a la Cámara de Cuentas de Aragón, así como un informe general a la *Asamblea Nazional* cuando ésta se reúna en sesión ordinaria.

2. A los miembros de la *Impugnación de Cuentas* de Chunta Aragonesista (CHA) les serán aplicables las incompatibilidades que establezca el Reglamento de Organización.

ARTÍCULO 116

Chunta Aragonesista (CHA) publicará en su página web, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad

concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 117

Chunta Aragonesista (CHA), una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización correspondiente a un determinado ejercicio, lo hará público a través de su página web en un plazo máximo de 15 días.

ARTÍCULO 118

Los procedimientos de contratación de Chunta Aragonesista (CHA) se inspirarán en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

ARTÍCULO 119

Chunta Aragonesista (CHA) aprobará unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el apartado anterior y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en la página web de Chunta Aragonesista (CHA).

ARTÍCULO 120

1. La recaudación de los recursos ordinarios del partido se realizará, sin perjuicio de lo establecido por el Reglamento de Régimen Interno en lo relativo a las aportaciones de los cargos públicos y del personal asalariado, centralizadamente a través de los medios establecidos por la *Tesorería Nacional* de Chunta Aragonesista.
2. Todas las cuentas bancarias serán nacionales, y se abrirán con el Número de Identificación Fiscal correspondiente a Chunta Aragonesista, con las firmas mancomunadas de, al menos, el Presidente, el Secretario General y el responsable de la Tesorería, siendo siempre necesarias, para la disposición de fondos, al menos una firma de un órgano nacional. Asimismo, se contratará con la entidad bancaria correspondiente el ac-

ceso a la gestión telemática de las cuentas, cuando menos en lo relativo al acceso a la información sobre su estado, estando autorizados para dicho acceso al menos los cargos antes mencionados.

ARTÍCULO 121

1. La elaboración del presupuesto nacional de Chunta Aragonésista requerirá la colaboración de toda la organización, toda vez que habrá de recoger la totalidad de los presupuestos particulares de los órganos territoriales y de las representaciones y grupos institucionales.

2. Antes del 15 de octubre de cada año, los distintos órganos territoriales y representaciones institucionales deberán elaborar el presupuesto del año siguiente. Dicho presupuesto se hará llegar, dentro de ese plazo, a *Tresorería Nazional* para su integración en el presupuesto nacional y su sometimiento al Comité Nacional antes del 31 de diciembre.

3. Asimismo, la persona responsable de *Tresorería Nazional* deberá, antes de 15 de noviembre, tener elaborada una propuesta o borrador de presupuesto. El *Consello Nazional* deberá aprobar la propuesta de presupuesto nacional, que integrará el de todos los órganos territoriales y grupos institucionales, para someterla seguidamente a la posterior aprobación del *Comité Nazional* antes del 31 de diciembre.

4. Corresponde al Comité Electoral designado para cada proceso, conjuntamente con la persona responsable de la *Tresorería Nazional*, la elaboración del presupuesto electoral correspondiente, que deberá ser aprobado por el *Comité Nazional* e incorporado al presupuesto anual correspondiente.

ARTÍCULO 122

1. La persona responsable de *Tresorería Nazional* será la encargada de la contabilidad y de la administración y gestión de los fondos de Chunta Aragonésista. Deberá coordinar a los tesoreros de los *Ligallos de Redolada* y podrá asesorarles a requerimiento de éstos.

2. La persona responsable de *Tresorería Nazional* deberá informar al *Consello Nazional*, al menos una vez al mes, de su gestión al frente de la actividad financiera, administrativa y patrimonial de Chunta Aragonésista. Asimismo, dada su función de coordinación entre las distintas personas responsables de tesorería, será interlocutora válida para informar de la situación económica del partido.

3. La persona responsable de la *Tresorería Nazional* podrá dotarse de una secretaría delegada, o equipo que le asesore, en quienes delegue parte de sus funciones.

4. La persona responsable de la *Tresorería Nazional* será la responsable de la obligación de remisión anual de las cuentas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

ARTÍCULO 123

En su primera reunión tras su elección por parte de la *Asamblea Nazional*, el *Comité Nazional* elegirá de entre sus miembros, mediante sufragio libre, directo y secreto, a las tres personas responsables de *Impugnación de Cuentas* (Intervención) de Chunta Aragonesista, que ejercerán las funciones asignadas por los Estatutos.

TÍTULO IX

LOS LIBROS DE CHUNTA ARAGONESISTA (CHA)

ARTÍCULO 124

Todos los órganos de *Chunta Aragonesista* deberán dejar constancia de sus actuaciones en sus respectivos Libros de Actas.

ARTÍCULO 125

1. Existirá un Libro de la Afiliación de Chunta Aragonesista donde se recogerán puntualmente todos sus datos personales, así como su fecha de ingreso, los *Roldes*, *Collas*, corrientes de opinión, órganos a los que pertenezcan y cargos que desempeñen.

2. El Libro de la Afiliación no será de disposición pública, sino exclusivamente de uso interno del partido.

3. La responsable de este Libro será la *Secretaría d'Organización*, que deberá informar mensualmente al *Consello Nazional* sobre las variaciones de dicho Libro.

ARTÍCULO 126

El Registro de Simpatizantes deberá contener los datos personales de las personas interesadas y el ámbito del partido en el que estén intere-

sadas en participar. Este registro será de uso interno del partido, bajo la responsabilidad de la *Secretaría d'Organización*.

ARTÍCULO 127

1. La contabilidad de Chunta Aragonesista se adecuará a lo establecido por el Plan General Contable y por la legislación que resulte aplicable. Deberá recogerse en los libros y por los medios reconocidos legalmente y estar permanentemente actualizada, correspondiendo esta función a cada una de las personas responsables de tesorería en su respectivo ámbito y a la persona responsable de la *Tesorería Nazional* en su conjunto.
2. Las cuentas anuales consolidadas se extenderán a los ámbitos estatal, autonómico, comarcal y provincial.

ARTÍCULO 128

El *Comité Nazional* podrá acordar la existencia de otros Libros para el mejor funcionamiento de Chunta Aragonesista.

TÍTULO X

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Las actividades de Chunta Aragonesista (CHA) se reflejarán documentalmente en los Libros exigidos conforme a Derecho. De ello se ocupará el *Consello Nazional*.

SEGUNDA

1. Procederá la disolución de Chunta Aragonesista (CHA) por acuerdo de la *Asamblea Nazional* convocada a este solo efecto, siempre que así se decida por los tres quintos de los votos emitidos por los miembros asistentes.
2. El acuerdo de disolución deberá contener el nombramiento de un *Consello de Canzellamiento* encargado de tomar las decisiones para la liquidación del patrimonio de Chunta Aragonesista (CHA).
3. El patrimonio resultante, en su caso, de la liquidación será destinado a las asociaciones culturales y sociales que determine la *Asamblea Nazional*.

TERCERA

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación o modificación por la *Asamblea Nazional*, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos que pudieran plantearse.
2. Los Estatutos de CHA serán remitidos a la afiliación en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su aprobación por la *Asamblea Nazional*.

CUARTA

La Fundación Gaspar Torrente para la investigación y desarrollo del aragonésismo y la Fundación Aragonésista 29 de Junio son las fundaciones políticas vinculadas a Chunta Aragonésista (CHA), para los fines propios de estas instituciones y a los efectos previstos en la legislación.

QUINTA

Chunta Aragonésista (CHA) podrá integrarse en movimientos internacionales cuyos propósitos concuerden con sus principios y programa, siempre de acuerdo con la normativa legal española e internacional que regula esta materia y, en el supuesto de inexistencia de normas estatales, interestatales o supraestatales, se atenderá al derecho de libre asociación internacional dimanante de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dicha integración deberá aprobarse por el *Comité Nazional*.

SEXTA

La Sede Nacional de Chunta Aragonésista (CHA) se fija en Zaragoza, calle del Conde de Aranda, número 14-16, piso 1º. 50003 ZARAGOZA. Esta sede podrá ser trasladada en el futuro por acuerdo del *Comité Nazional*. La fijación y de las sedes territoriales, comarcales y locales corresponde al Comité Nacional.

SÉPTIMA

CHA podrá firmar convenios de colaboración con cualquier organización o asociación para la consecución de los fines recogidos en los presentes Estatutos, siempre que así sea aprobado por el *Comité Nazional*, quien mandatará a la Presidencia a tal efecto.

**REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN**
de Chunta Aragonesista (CHA)

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE CHUNTA ARAGONESISTA (CHA)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento de Organización regula, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, las relaciones entre los distintos órganos del partido, su estructura y funcionamiento, así como todas aquellas materias que le sean expresamente remitidas por los citados Estatutos, a los que se encuentra sometido según la jerarquía normativa establecida en el artículo 9 de los mismos.

ASAMBLEYA NAZIONAL CONVOCATORIA

ARTÍCULO 2

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos, el *Comité Nazional* será el órgano encargado de fijar la convocatoria de la *Asamblea Nazional*. En la misma, que tendrá lugar con una antelación de al menos setenta y cinco días, se consignará el número de miembros delegados que corresponden a cada *Ligallo de Redolada*. En todo caso, dicho número no será inferior a uno por cada cinco de sus afiliados y afiliadas.

ARTÍCULO 3

Chobentú Aragonésista podrá acudir a la *Asamblea Nazional* de acuerdo con el artículo 26.3 de los Estatutos. Su número de delegados, en proporción relativa con los *Ligallos de Redolada* de CHA, será, al menos, el 20% de la militancia de la organización juvenil en el momento de cierre del censo para la *Asamblea Nazional*.

ARTÍCULO 4

El cierre del censo oficial se producirá, a todos los efectos (incluida la presentación de candidaturas para la elección de delegados y delegadas) en la misma fecha de celebración de la sesión del *Comité Nazionale* que apruebe la convocatoria de la *Asamblea Nazionale*. Se dará traslado a cada *Ligallo de Redolada* de su censo correspondiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5

1. Los miembros delegados en la *Asamblea Nazionale* deberán ser elegidos, al menos veinte días antes del inicio de la *Asamblea Nazionale*, por cada *Asamblea de Redolada*, de entre su afiliación, por sufragio libre, directo y secreto, comunicándolo por escrito inmediatamente al *Comité Nazionale*, a través de la *Secretaría de Organización*.

2. Todos los afiliados y afiliadas serán electores y elegibles. Todos los miembros delegados tendrán el carácter de electos y sólo serán automáticamente delegados, sin elección a este efecto, los cargos elegidos en la *Asamblea Nazionale* anterior.

ARTÍCULO 6

1. La convocatoria de la *Asamblea Nazionale* se comunicará a la afiliación por correo electrónico, y a quien esto no fuese posible, por escrito.

2. El borrador del documento de la *Ponenzia Política* será remitido a la afiliación con una antelación mínima de cuarenta y cinco días.

ARTÍCULO 7

1. La convocatoria de *Asambleyas Nazionals* extraordinarias se regirá igualmente por lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. Las propuestas de *Asambleyas Nazionals* extraordinarias deberán remitirse por escrito al *Comité Nazionale*, a través de la *Secretaría de Organización*, no mediando un plazo superior a treinta días entre la primera y la que complete el porcentaje exigido por el artículo 29 de los Estatutos.

3. Las propuestas de *Asambleyas Nazionals* extraordinarias que lo sean por iniciativa de los *Ligallos de Redolada* deberán estar documentadas en las actas de las *Asambleyas de Redolada* en que se hubieran acordado.

4. Las propuestas de *Asambleyas Nazionals* extraordinarias que lo sean por iniciativa personal de afiliados y afiliadas de Chunta Aragonésista (CHA), deberán ser hechas ante fedatario público.

ARTÍCULO 8

Entre las convocatorias, a las que se refiere el artículo 30 de los Estatutos, no podrán mediar más de dos horas.

FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEYAS NAZIONALS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 9

1. Según el artículo 28 de los Estatutos, las *Asambleyas Nazionals* serán organizadas por una Comisión Organizativa de *Asambleyas Nazionals* (COA)

2. Estará formada por nueve militantes:

a) Siete personas del *Comité Nazional* elegidas por sufragio libre, directo y universal en el *Comité Nazional*, seis meses antes de la convocatoria de la *Asamblea Nazional*, si es ordinaria, y dos si es extraordinaria.

b) Dos personas liberadas o trabajadoras del partido, propuestas por el *Consello Nazional* en apoyo a los voluntarios miembros de la COA. Una de ellas tendrá la responsabilidad de *Secretaría d' Actas*.

3. Se organizará en tres comisiones:

a) *Organización*. La *Comisión d'Organización* contará con dos de las siete personas elegidas en *Comité Nazional* para cuestiones organizativas y logísticas de la *Asamblea* y una de las dos personas liberadas o trabajadoras del partido de la COA de apoyo.

b) *Ponenzia d'Estatutos y Reglamento d'Organización*. Se encargará del trabajo de enmiendas y estudio de los Estatutos y el Reglamento de Organización. Contará con el apoyo de la persona liberada que ejerza la función de *Secretaria d' Actas*.

c) *Ponenzia Política*. Se encargará de realizar una propuesta de *Ponenzia Política* y del trabajo y gestión de las enmiendas que se hagan a ella. Contará con el apoyo de la persona liberada que ejerza la función de *Secretaria d' Actas*.

4. La COA elaborará un reglamento para las Normas de Funcionamiento de cada *Assembleya Nazional*, de acuerdo con los presentes estatutos por el principio de jerarquía normativa y sus dos *comisions de Ponzia* permitirán en todo caso enmiendas parciales de adición, modificación o supresión, y enmiendas a la totalidad.

5. La COA, de forma interna, elegirá una persona para ostentar la *Presidenza* de la misma, que tendrá las funciones de máxima representación ante la militancia y órganos del partido. Nunca podrá ser ejercida por ninguno de los dos liberados que formen la COA.

ARTÍCULO 10

1. La *Mesa* que presidirá la *Assembleya Nazional* estará compuesta por cinco personas: un miembro de la *Maya de Pleitos* saliente, a propuesta de este órgano; dos miembros del *Consello Nazional* saliente, a propuesta de este órgano, uno de los cuales actuará como *Secetaire*; y dos personas designadas por el *Comité Nazional* de entre los delegados y delegadas, una de las cuales será nombrada para presidir la *Assembleya Nazional*.

2. La *Mesa* tendrá como funciones las de presidir y moderar el desarrollo de la *Assembleya Nazional*, actuar como máxima autoridad en todo el proceso de elecciones, velar por la corrección de dicho proceso, y resolver los problemas, reclamaciones o impugnaciones que pudieran presentarse a lo largo del mismo.

ARTÍCULO 11

1. Todos los delegados y delegadas tienen voz y voto en la *Assembleya Nazional*. El tiempo de intervención y los turnos de réplica y dúplica serán fijados por la *Mesa* atendiendo a criterios de operatividad.

2. Los delegados y delegadas deberán recoger personalmente sus credenciales, en todo caso antes del comienzo de la elección de los órganos nacionales, para poder ejercer los derechos inherentes a su condición, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

3. El *Comité Nazional* elaborará las normas específicas de funcionamiento de cada *Assembleya Nazional*, que serán aprobadas por este órgano, en su sesión inaugural, tras la constitución de la *Mesa*. En caso de ser rechazadas, el Pleno de la *Assembleya*, a propuesta de la *Mesa*, se dotará de nuevas normas de funcionamiento.

4. El orden de votación para la elección de los órganos nacionales será el siguiente: en primer lugar se elegirá la *Maya de Pleitos*, en segundo lugar la *Presidenza* y, finalmente, el *Comité Nazional*.

5. A fin de agilizar el proceso de elección, cuando no exista ninguna candidatura a más de un órgano presentada por un mismo delegado o delegada, la *Mesa* podrá simultanear la elección de los tres órganos o, en su caso, la de dos de ellos, aunque se procederá al escrutinio en el orden fijado en el presente Reglamento.

6. La elección de los órganos señalados anteriormente se realizará mediante sufragio libre y secreto de cada uno de los delegados y delegadas, ante la *Mesa* de la *Asamblea Nazional*, que dispondrá del censo ordenado alfabéticamente y llamará a votación. Para depositar sus votos, los delegados y delegadas se identificarán ante los miembros de la *Mesa*. La emisión del voto por parte de cada delegado o delegada se reflejará en el censo electoral. El escrutinio será realizado por la *Mesa* de la *Asamblea Nazional* y tendrá carácter público, pudiendo la *Mesa* disponer la colaboración de los delegados o delegadas que sean necesarios para el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 12

1. La *Comisión d'a Ponzia*, además de asumir la obligación de presentar y defender el documento de las *Ponzias* políticas, está obligada a defender los Estatutos y el Reglamento de Organización ante las enmiendas que no haya asumido expresamente. Asimismo, colaborará con la *Mesa* en todos los aspectos relacionados con la ordenación del debate que aquélla le encomiende.

2. La *Comisión d'a Ponzia* podrá actuar en grupos de trabajo diferenciados, ya sea para los Estatutos y Reglamento de Organización o para la Ponencia Política.

3. En la convocatoria que haga el *Comité Nazional* de la *Asamblea Nazional*, nombrará a los miembros de la *Comisión d'a Ponzia*, pudiendo crear en la misma grupos de trabajo diferenciados. La coordinación de la *Comisión d'a Ponzia* corresponderá a la *Secretaría de Organización*.

ARTÍCULO 13

1. Para que una corriente de opinión pueda contar con voz propia como tal corriente y, por tanto, diferenciada de la de sus miembros en la

Assembleya Nazional a título individual, deberá contar al menos con el 10% de los delegados de la *Assembleya Nazional*.

2. Las corrientes de opinión que reúnan tal requisito nombrarán un o una *Portiabo*, al menos antes del comienzo de la *Assembleya Nazional*.

3. La *Mesa* valorará la consecución del número de avales señalado en el presente artículo y fijará el procedimiento de intervención de los o las *Portiabozes* de cada corriente de opinión. Ningún militante podrá avalar a más de una corriente de opinión a los efectos señalados, siendo en caso contrario nulos dichos avales otorgados.

COMITÉ NAZIONAL

ARTÍCULO 14

1. Aquellos delegados y delegadas que deseen formar parte del *Comité Nazional* deberán presentar su candidatura por escrito dirigido a la *Mesa* de la *Assembleya Nazional*, indicando: el *Ligallo de Redolada* al que pertenecen, su fecha de ingreso en el partido, los dos últimos cargos orgánicos o institucionales que hayan ostentado u ostenten y, en su caso, el nombre de su corriente de opinión.

2. La *Mesa* de la *Assembleya Nazional* los incluirá en la lista que someterá a votación, que incluirá, previa comprobación, la información indicada y se distribuirá entre los delegados y delegadas.

3. La presentación de candidaturas podrá realizarse desde los quince días anteriores hasta 48 horas antes del inicio de la *Assembleya Nazional*.

ARTÍCULO 15

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 95 de los Estatutos, los miembros delegados en la *Assembleya Nazional* que resulten elegidos para constituir la *Maya de Pleitos* no podrán pertenecer a ningún otro órgano más, excepto a la *Assembleya Nazional* y a la *Conferenzia Nazional*; en consecuencia, sus posibles candidaturas al *Comité Nazional* quedarán invalidadas en el mismo momento de su elección como miembros de la *Maya de Pleitos*.

ARTÍCULO 16

Los candidatos o candidatas no electos más votados serán considerados miembros suplentes del *Comité Nazional* y cubrirán en su orden las vacantes que se produjeran en dicho órgano.

ARTÍCULO 17

1. El *Comité Nazional* será presidido por la persona que ocupe la *Presidenza* de Chunta Aragonésista (CHA).
2. La persona que se ocupe de la secretaría del *Comité Nazional* será elegida por este órgano en su primera reunión, a propuesta de la *Presidenza*.

ARTÍCULO 18

1. Excepcionalmente, si el *Presidén* o *Presidenta* de algún *Ligallo de Redolada* o *Ligallo d'Emigración* no pudiera asistir por razón de fuerza mayor a alguna sesión de *Comité Nazional*, se aceptará a todos los efectos su delegación expresa por escrito en el secretario o secretaria de su *Consejo de Redolada*.
2. Igualmente, si el o la representante de *Chobentú Aragonésista* no pudiera asistir, por razón de fuerza mayor, a alguna sesión del *Comité Nazional*, se aceptará a todos los efectos su delegación expresa por escrito en otro miembro de *Chobentú Aragonésista*.

ARTÍCULO 19

Los miembros del *Comité Nazional* tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria, conteniendo el orden del día, de las reuniones de *Comité Nazional*. La información sobre los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del *Comité Nazional* en igual plazo, asimismo tendrán derecho a presentar propuestas para su debate y votación en las reuniones del mismo, siendo el *Consello Nazional* quien deberá, en su caso, valorar su inclusión en el Orden del Día.

ARTÍCULO 20

La convocatoria de sesión extraordinaria del *Comité Nazional* deberá realizarse entre dos y cuatro semanas después de la presentación de la solicitud pertinente.

CONSELLO NAZIONAL

ARTÍCULO 21

1. Los *Consellers* y *Conselleras*, que junto a la *Presidencia* de Chunta Aragonesista (CHA) constituirán el *Consello Nazional*, serán elegidos por y entre los miembros del *Comité Nazional*, mediante sufragio libre, directo y secreto siguiendo el sistema de lista abierta.
2. El mecanismo recogido en el apartado anterior se aplicará para la elección del resto de órganos ejecutivos del partido.
3. Si se tratase de la primera reunión tras su elección por la *Asamblea Nazional*, esta sesión del *Comité Nazional* deberá celebrarse antes de la clausura de aquella.
4. Si, con posterioridad, se produjeran vacantes entre los miembros del *Consello Nazional*, éstas serán cubiertas por y de entre los miembros del *Comité Nazional*, siguiendo el mismo procedimiento del párrafo 1 de este artículo.

ARTÍCULO 22

Todo el proceso de elección del *Consello Nazional* estará presidido por la *Presidencia* del partido, que velará por la corrección del mismo y resolverá los problemas que pudieran surgir en su desarrollo.

ARTÍCULO 23

1. El *Consello Nazional* creará en su seno las *Secretarías Bocal*s que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la actividad del partido. Dichas *Secretarías* tendrán responsabilidades ejecutivas y entre ellas habrá necesariamente una de *Organización* (encargada de coordinar tanto a los órganos comarcales como la relación con la afiliación del partido), otra de *Política Seutorial* (encargada de coordinar los distintos grupos de trabajo –*Roldes* y *Collas*–) y otra de *Política Institucional*.
2. Uno o una de los *Consellers* o *Conselleras* actuará como *Secrétaire d’Autas* del *Consello Nazional*.

ARTÍCULO 24

El *Consello Nazional* emitirá los informes referidos en el artículo 62 de los Estatutos, a los órganos a que se refiere, cuando éstos se hallen reunidos.

PRESIDENZIA Y SECRETARÍA CHENERAL

ARTÍCULO 25

1. Aquellos delegados o delegadas que deseen acceder a la *Presidencia* de Chunta Aragonesista (CHA) deberán presentar su candidatura por escrito, con la firma de al menos el 15% de los delegados y delegadas, a la *Mesa de la Asamblea Nazional*, la cual someterá a votación las candidaturas presentadas. Cada delegado o delegada únicamente podrá avalar a un candidato, siendo nulos los avales otorgados a varios candidatos.
2. Será condición indispensable llevar más de cinco años ininterrumpidamente afiliado o afiliada a Chunta Aragonesista (CHA).
3. La presentación de candidaturas podrá realizarse desde la finalización del plazo de elección de delegados hasta 48 horas antes del inicio de la *Asamblea Nazional*.

ARTÍCULO 26

Antes de procederse a la votación para la *Presidencia*, los candidatos o candidatas podrán exponer brevemente cuál es su propuesta de programa de actuación y de equipo para la dirección del partido, al menos en lo que a los cargos objeto de nombramiento por la *Presidencia* se refiere.

ARTÍCULO 27

1. Para acceder a la *Presidencia* en la primera votación, será necesario contar con la mitad más uno de los votos de los delegados y delegadas presentes.
2. Si ninguna candidatura obtuviere la mayoría exigida, se procederá a una segunda votación entre las dos más votadas en la primera, quedando proclamada *Presidén* o *Presidenta* la persona que obtuviere la mayoría simple de los sufragios emitidos.

ARTÍCULO 28

1. La *Presidencia* comunicará a la *Asamblea Nazional*, o al *Comité Nazional* en su caso, el nombre de la persona designada para ocuparse de la *Secretaría Cheneral* y, en su caso, de la *Bizesecretaría* o *Bizesecretarías*

Chenerals, una vez que el *Comité Nazional* haya elegido a los *Consellers* y *Conselleras* que, con la propia *Presidencia*, constituyan el *Consello Nazional*.

2. Será condición indispensable, para ocupar la *Secretaría Cheneral*, llevar más de dos años ininterrumpidos afiliado o afiliada a Chunta Aragonesista (CHA).

CONFERENZIA NAZIONAL

ARTÍCULO 29

La *Conferenzia Nazional* será convocada por el *Comité Nazional*, por acuerdo expreso de este órgano, al menos con ocho días de antelación a la iniciación de sus sesiones.

ARTÍCULO 30

1. La *Conferenzia Nazional* tendrá un funcionamiento análogo al de la *Asamblea Nazional*, establecido en este Reglamento de Organización, excepto en lo que a su funcionamiento en Comisions se refiere.

2. El *Comité Nazional* elaborará las normas específicas de funcionamiento.

ARTÍCULO 31

Compondrán la *Mesa* la *Presidencia* de Chunta Aragonesista (CHA), que presidirá las sesiones, la *Secretaría Cheneral*, el *Presidén* o *Presidenta* de la *Maya de Pleitos* y el o la *Secretaire* del *Comité Nazional*, que levantará acta.

ARTÍCULO 32

Los acuerdos tomados por la *Conferenzia Nazional* tendrán el valor que fije el *Comité Nazional* en su convocatoria, de acuerdo con los vigentes Estatutos.

ARTÍCULO 33

En ningún caso podrán celebrarse elecciones a órganos del partido en el seno de la *Conferenzia Nazional*.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 34

De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de los Estatutos y según la delimitación comarcal que esté vigente en la legislación aragonesa, cada Comarca se organizará en un *Ligallo de Redolada*.

ARTÍCULO 35

La constitución de nuevos *Ligallos de Redolada* competirá a la afiliación de la respectiva comarca, si bien no será efectiva hasta que sea autorizada por el *Consello Nazional*. Los mismos criterios se seguirán para la constitución de nuevos *Ligallos de Lugar* y de *Asambleyas de Bico*.

ARTÍCULO 36

En lo no dispuesto en los Estatutos y el Reglamento de Organización, los órganos comarcales y locales tendrán el mismo funcionamiento, en lo posible, que sus homónimos nacionales.

ARTÍCULO 37

1. La renovación ordinaria de los órganos *de redolada* se llevará a cabo a lo largo del mes siguiente a la celebración de la *Asamblea Nazional*.
2. Los nuevos *Consellos de Redolada*, en su primera sesión, que no excederá de un mes tras la elección de sus miembros, marcarán un calendario de reuniones ordinarias de los órganos comarcales.
3. A petición de un tercio de los miembros de los órganos comarcales, los *Presidens* de los *Ligallos de Redolada* deberán convocar sesiones extraordinarias de éstos.

ARTÍCULO 38

La delegación a que se refiere el artículo 81.1 de los Estatutos deberá hacerse por escrito. En todo caso, la coordinación de los órganos comarcales estará a cargo de la *Secretaría Nazional d'Organización*.

ARTÍCULO 39

1. Contando con la autorización del *Consello Nazional*, dos o más *Ligallos de Redolada* podrán constituir, sin que tengan carácter orgánico, *Comissions de Coordinación* para alcanzar acuerdos, que deberán ser ratificados por los órganos nacionales para que tengan validez.

2. La *Secretaría Nacional d'Organización* o, en su caso, los o las *Secretaires Territorials*, convocarán regularmente *Comisions de Coordinación*. Dichas *Comisions de Coordinación* podrán concluir con recomendaciones u opiniones sobre las líneas estratégicas a seguir en el territorio, que deberán ser dirigidas, para su consideración, a los órganos nacionales y, en su caso, a los grupos institucionales.

3. La convocatoria de las *Comisions de Coordinación* se hará por escrito al menos 15 días antes de su celebración. En este periodo desde la convocatoria hasta la celebración las *Presidencias* de los *Ligallos* convocarán sus respectivos *Consellos*, *Comités* o *Asambleyas* para tratar los asuntos del orden del día establecido en la convocatoria. El *Presidén* o *Presidenta* del *Ligallo*, o *Secretaire* que lo sustituya, trasladará a la *Comisión* la opinión delegada del *Ligallo*.

4. Participarán en las *Comisions de Coordinación* de los *Ligallos de Redolada* toda la militancia adscrita a los *Ligallos* que se agrupen en cada una de ellas.

ARTÍCULO 40

1. Los *Consellos de Redolada* estarán compuestos por cinco miembros. Este número podrá ampliarse a siete en aquellos *Ligallos* que superen las veinticinco personas afiliadas; a nueve en los que superen las cincuenta; a once en los que superen las cien y a trece en los que cuenten con quinientas o más personas afiliadas. De ese número, una de ellas será el Coordinador o coordinadora comarcal de *Chobentú* en dicho *Ligallo* para representar a la organización juvenil en el *Consello de Redolada*.

2. En los tres últimos supuestos, la *Asamblea de Redolada* podrá elegir un *Comité de Redolada*, en el que delegará parte de sus funciones, al menos la elección del *Consello de Redolada* y su control de éste. Este *Comité de Redolada* estará integrado por un mínimo del doble más uno del número de *Consellers de Redolada* y un máximo del triple del mismo.

3. Los *Coordinadors* o *Coordinadoras de Lugar* serán miembros de pleno derecho del *Comité de Redolada* allí donde existiese este órgano, y del *Consello de Redolada* allí donde aquél no existiese.

4. Los *Coordinadors* o *Coordinadoras de Bico* serán miembros del *Comité de Redolada* allí donde existiese este órgano y del *Consello de Redolada* allí donde aquél no existiese, con voz pero sin voto, sin perjuicio de su representación en los órganos comarcales a través del *Ligallo de Lugar*.

5. Aquellos *Bicos* que se hayan constituido, pero no hayan sido convocados en un periodo de 6 meses, deberán volver a elegir a un nuevo coordinador o coordinadora.

ARTÍCULO 41

1. El *Presidén* o *Presidenta* del *Consello de Redolada* lo será también de los demás órganos del *Ligallo de Redolada* y ostenta la más alta representación individual de Chunta Aragonesista (CHA) en el ámbito comarcal. Se encargará de coordinar el trabajo de los órganos nacionales y de los grupos institucionales con los órganos comarcales y autorizará con su firma los distintos documentos y propuestas que su *Ligallo de Redolada* emita. Se coordinará especialmente con la *Secretaría* del *Consello Nazional* responsable de la coordinación de los *Ligallos de Redolada* de su ámbito territorial correspondiente, participando en las reuniones y *Comissions de Coordinazió*n intercomarcal que se convoquen.

2. El *Consello de Redolada* nombrará una persona responsable de la *Secretaría*, que se encargará de coordinar los órganos comarcales y de documentar los acuerdos y propuestas de los mismos, además de las funciones de colaboración y apoyo al *Presidén* o *Presidenta* en la dirección y representación del partido en el ámbito comarcal.

3. El *Consello de Redolada* nombrará a una persona responsable de *Tresorería*, que se encargará de la contabilidad y de la administración de los fondos del *Ligallo de Redolada*, así como de elaborar el presupuesto anual y el plan de autofinanciación, que presentará al *Consello Nazional* a través de la *Tresorería Nazional*.

4. El *Consello de Redolada* creará en su seno las *Secretarías Bocals* que estime convenientes para el mejor desarrollo de las labores que los Estatutos y el presente Reglamento de Organización le encomiendan. Entre ellas habrá obligatoriamente una de *Organización*, encargada de mantener actualizados los listados comarcales de afiliación y de simpatizantes, incentivar la participación de los afiliados integrándoles en las tareas de partido, con especial atención a los nuevos militantes, así como de impulsar la implantación territorial y de coordinar, en su caso, los *Ligallos de Lugar*.

ARTÍCULO 42

1. Los miembros de los *Ligallos d'Emigración* podrán asociarse a otros *Ligallos de Redolada* ya existentes en las diferentes comarcas aragonesas,

previa comunicación por escrito a la *Secretaría d'Organización*. Los y las emigrantes asociados a estos *Ligallos de Redolada* podrán participar en los mismos con voz y voto a todos los efectos señalados en los Estatutos y en el presente Reglamento, excepto cuando se puedan dar duplicidades en la elección de personas, cargos u otras cuestiones, ya que entonces deberán elegir la emisión del voto en su *Ligallo d'Emigración* o en el que figuren asociados, renunciando expresamente a esos solos efectos a uno u otro.

2. Los miembros de Chunta Aragonesista (CHA) residentes fuera de Aragón y que no figuren adscritos a ningún *Ligallo d'Emigración* deberán adscribirse a su *Ligallo de Redolada* de origen o a otro que libremente decidan, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

ORGANIZACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 43

Al menos un miembro del *Consello Nazional* será designado por éste como *Coordinador* de los distintos *Roldes* y *Collas*.

ARTÍCULO 44

1. Cada *Rolde* y cada *Colla* serán coordinados por uno de sus miembros, que deberá estar afiliado a Chunta Aragonesista (CHA). El *Coordinador de Rolde* o *Colla* será elegido por los miembros de cada *Rolde* o *Colla*, en una reunión convocada a tal efecto por la *Secretaría de Política Seutorial* en los tres meses posteriores a la *Asamblea Nazional*.

MAYA DE PLEITOS

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 45

1. Aquellos delegados o delegadas que deseen formar parte de la *Maya de Pleitos* deberán presentar su candidatura por escrito a la *Mesa* de la *Asamblea Nazional*, la cual los incluirá en la lista que someterá a votación.

2. Será condición indispensable llevar más de dos años ininterrumpidamente afiliado o afiliada a Chunta Aragonesista (CHA).
3. La presentación de candidaturas podrá realizarse desde los quince días anteriores hasta el inicio de la *Asamblea Nazional*.

ARTÍCULO 46

1. Cada delegado o delegada en la *Asamblea Nazional* emitirá un voto en el que incluirá un máximo de siete nombres. Los siete más votados serán los miembros de la *Maya de Pleitos*.
2. Los candidatos o candidatas no electos más votados serán considerados correlativamente miembros suplentes de la *Maya de Pleitos* y cubrirán en su orden las vacantes que se produjeran en este órgano.

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 47

1. La constitución de la *Maya de Pleitos* se realizará mediante convocatoria de los miembros electos por el *Secetaire Cheneral* en un plazo no superior a diez días desde su elección por la *Asamblea Nazional*, presidiendo éste esta primera sesión, en la que se elegirán un *Presidén* o *Presidenta*, un o una *Secetaire* y los *Bocals* correspondientes, fijándose asimismo en esta reunión el turno establecido a que hace referencia el artículo 101 d) de los Estatutos.
2. La votación, por ser sobre personas, deberá realizarse mediante voto secreto.

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 48

La *Maya de Pleitos* quedará válidamente constituida cuando estén presentes al menos cuatro de sus miembros, tras la oportuna convocatoria de su *Presidén* o *Presidenta*.

ARTÍCULO 49

1. La *Maya de Pleitos* se reunirá siempre que se solicite su intervención, en el plazo máximo de diez días desde dicha solicitud. En todo caso,

deberá adoptar sus acuerdos en los treinta días siguientes a dicha reunión, sin perjuicio de lo previsto para el procedimiento sancionador. Cuando concurren circunstancias apreciadas por los miembros de la *Maya de Pleitos* y que expresamente sean puestas de manifiesto en la reunión convocada al efecto, dicho plazo de treinta días podrá ampliarse hasta sesenta días.

2. Podrá también acordar su intervención de oficio, a instancia de cualquiera de sus miembros, en sesión convocada al efecto.

3. La inasistencia injustificada de un miembro de la *Maya de Pleitos* a tres reuniones consecutivas será puesta en conocimiento del *Comité Nacional*, a efectos de lo previsto en el artículo 102 de los Estatutos.

4. La *Maya de Pleitos* se reunirá igualmente cuando lo soliciten, al menos, 3 de sus 7 miembros.

ARTÍCULO 50

1. Todas las solicitudes de intervención se dirigirán por escrito al *Presidén o Presidenta* de la *Maya de Pleitos* y al *Secretario de Organización*, quedando constancia expresa de su recepción.

2. Las solicitudes de intervención deberán contener los datos de identificación personal del presentador y su firma. Igualmente las colectivas.

3. No se tomarán en consideración las que no se presenten conforme a lo preceptuado en el punto anterior y en las que no conste expresamente la entrada registrada.

ARTÍCULO 51

Las decisiones de la *Maya de Pleitos* deberán contar siempre al menos con cuatro votos favorables. Podrán expresarse votos particulares por parte de miembros de la *Maya de Pleitos* no conformes con la decisión de la mayoría.

ARTÍCULO 52

1. Las decisiones de la *Maya de Pleitos* son irrecurribles ante cualquier otra instancia del partido.

2. Las solicitudes de intervención deberán contener los datos de identificación personal del presentador, su firma y su dirección electrónica,

sin perjuicio de poder ser recabada por la *Maya de Pleitos* la ratificación personal de la solicitud de intervención planteada. Igualmente las colectivas.

2. En todo caso, la *Maya de Pleitos* podrá decidir sobre recursos (presentados a instancia de la persona afectada o de otros órganos del partido, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación de la sanción) contra sus acuerdos que hayan resuelto expedientes sancionadores.

DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 53

Los miembros que quieran organizarse en corrientes y tendencias de opinión podrán hacerlo libremente, bastando para ello su acuerdo y la designación de un nombre para dicha corriente.

ARTÍCULO 54

Para un mejor funcionamiento interno de Chunta Aragonesista (CHA), las corrientes de opinión pondrán por escrito en conocimiento del *Consello Nazional* su creación, su nombre y la designación de su *Portiaboz*.

ARTÍCULO 55

La libertad de expresión de las corrientes de opinión queda garantizada internamente. Las corrientes de opinión podrán enviar comunicación a todos los militantes, salvo a los que expresen lo contrario. Será el *Consello Nazional* el que, previamente, fije los criterios para ello, y la *Secretaría d'Organización* garantizará su cumplimiento y que ésta comunicación se realice de manera ágil y sin trabas con todos los medios de los que disponga el partido. En caso de discrepancias será la *Maya de Pleitos* quien resuelva en virtud del artículo 96 c) de los Estatutos.

ARTÍCULO 56

1. A efectos de lo previsto en el artículo 109 de los Estatutos, si una vez aplicada la antigüedad en la afiliación persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

EL PARTIDO Y LOS CARGOS PÚBLICOS ELECTOS

ARTÍCULO 57

1. Toda persona afiliada tiene derecho a ser propuesta candidata para un cargo público.

2. La celebración de elecciones primarias para la designación de todas las personas que formen parte de las candidaturas en los distintos procesos electorales, a los que alude el artículo 94 de los Estatutos, se regulará por el siguiente procedimiento:

a) La Secretaría de Organización informará con antelación suficiente, a la militancia del *Ligallo* o los *Ligallos* correspondientes, la posibilidad de presentación de candidaturas, y el plazo máximo que se establece para ello, a través de comunicación en las formas establecidas habitualmente, y previamente acordadas con los distintos *Ligallos*.

b) Los militantes y las militantes interesados/as, podrán presentar sus candidaturas, a través de comunicación fehaciente ante la Secretaría de Organización.

c) Una vez designadas las personas candidatas, podrán poner en conocimiento de la militancia sus propuestas, poniéndose a su disposición los medios precisos para ello.

d) Cerrado el plazo, la Secretaría de Organización con antelación suficiente, comunicará los días, las horas, los lugares y los métodos de votación, en cada proceso, de manera que se facilite a toda la militancia, su derecho al sufragio para poder elegir a todas las personas que puedan representar nuestro proyecto político.

e) Una vez que se celebre el proceso electoral, la militancia conocerá los resultados de todas las elecciones, a las que esté convocada toda o una parte de nuestra militancia.

ARTÍCULO 58

1. Los puestos de consejeros/as comarcales serán propuestos por el *Consello de Redolada*, o en caso de existir por el *Comité de Redolada* de la Comarca que se trate, oídos los cargos públicos electos de la Comarca, debiendo dar traslado al *Consello Nazional*, que lo someterá a la aprobación del Comité Nacional.

2. Para la elección de los diputados provinciales, el *Secretario Nazional* de Organización convocará todos los *Ligallos de Redolada* de las respec-

tivas circunscripciones electorales. Las propuestas recogidas serán trasladadas al *Consello Nazional* que dará traslado al Comité Nacional para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 59

La aceptación de la candidatura obliga a la persona propuesta a desarrollar la campaña electoral según las directrices del partido, quedando asimismo, caso de ser elegida, obligada a aplicar, en su gestión durante el período de representación, la política del mismo. También se compromete a mantener la fluidez comunicativa con el resto de la militancia.

ARTÍCULO 60

Las personas designadas por el partido para la ocupación de cargos públicos, bien se trate de afiliadas o de independientes, deberán aceptar el Reglamento de Régimen Interno elaborado por el *Comité Nazional*. En dicho Reglamento, entre otras normas, se establecerá lo siguiente:

- a) El régimen institucional, garantizando el partido las directrices políticas y el asesoramiento que necesiten los cargos públicos;
- b) El procedimiento para efectuar las sustituciones en períodos interelectorales;
- c) El curso que ha de darse a los recursos económicos que devengan al partido en razón de su presencia institucional;
- d) El sistema de remuneraciones de los cargos públicos, bajo los criterios de equilibrio, solidaridad, justicia y proporcionalidad, independientemente de las cantidades estipuladas por la entidad pública pagadora.

ARTÍCULO 61

Será incompatible la asunción de más de un cargo público, excepto en los siguientes casos:

- a) En aquellos en que, para ejercer alguno de los cargos, sea requisito indispensable desempeñar el otro;
- b) En aquellos en que sólo uno de los cargos sea desempeñado con dedicación exclusiva;
- c) En aquellos otros en que, por circunstancias excepcionales, lo autorice el *Comité Nazional*.

ARTÍCULO 62

Los candidatos y candidatas, ya se trate de personas afiliadas o de independientes, en el supuesto de que resultasen elegidos, están a disposición del partido, con el que mantendrán un contacto continuo y tendrán en cuenta la opinión de los electores y electoras. Deberán asimismo ser conscientes de la proyección pública de sus actuaciones, contribuyendo a dar a conocer la actividad del partido en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 63

1. Los cargos públicos de Chunta Aragonesista (CHA) presentarán copia de la declaración de bienes patrimoniales y de los originados por actividad mercantil, industrial o profesional ante la *Maya de Pleitos* durante todos los ejercicios económicos y el siguiente al que finalice su mandato, de tal modo que su incumplimiento será puesto, por parte de la *Maya de Pleitos*, en conocimiento del *Consello Nazional*.

2. La *Maya de Pleitos* conservará esas declaraciones e iniciará las investigaciones correspondientes de oficio o a instancia de cualquier persona afiliada, cuando exista cualquier tipo de enriquecimiento por razón de su cargo, ya sea personal o bien afecte al cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

ARTÍCULO 64

Todos los cargos públicos de Chunta Aragonesista (CHA) se comprometerán por escrito a abandonar su cargo, en los casos de baja en el partido, daño flagrante a los ideales de Chunta Aragonesista (CHA) o comisión de delito o corrupción, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo la *Maya de Pleitos*.

ARTÍCULO 65

Todas las personas que resultaren cargos públicos electos en listas de Chunta Aragonesista (CHA) recibirán asesoramiento del partido y estarán coordinados políticamente con él, sin perjuicio de la autonomía que tienen para actuar en la esfera de su competencia, siempre que sus actuaciones no vulneren los Estatutos o el Reglamento de Organización, ni contradigan las directrices del partido o las normas y acuerdos políticos generales válidamente adoptados que les afecten. Además, para el fomento del uso de las nuevas tecnologías podrán utilizar foros

oficiales y telemáticos, cuando sea viable y seguro pero sin que se sustituyan los debates y decisiones en los órganos del partido, garantizando en todo caso la participación de aquellas personas que no los empleen, evitando la brecha digital.

ARTÍCULO 66

1. Todas las personas que resultaren cargos públicos electos en listas de Chunta Aragonesista (CHA) darán cuenta de su actuación al *Consello Nazional* siempre que dicho órgano se lo solicite.
2. El *Consello Nazional* dará traslado de los citados informes a los órganos en cuyo ámbito territorial desarrollen su actividad los cargos públicos.

CONSELLO DE CANZELLAMIENTO

ARTÍCULO 67

En cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos, será necesaria una mayoría de tres quintos de la *Asamblea Nazional* convocada a este solo efecto para proceder a la disolución de Chunta Aragonesista (CHA). Si así sucediere, la *Mesa* propondrá a la *Asamblea Nazional* el nombre de cinco miembros que formen el *Consello de Canzellamiento* y que desempeñen las funciones encomendadas por la citada Disposición Adicional Segunda.

CUADERNOS ARAGONESISTAS N.º 21